ACTA Nº 64

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2016

Correspondiente a la reunión del día 27 de julio de 2017

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Pozzi).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 24)

——Continuamos con el tratamiento del articulado del proyecto de ley de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

En discusión el artículo 8º, que había sido desglosado. Aquí se debe hacer una pequeña modificación. Donde dice: "Comisión Implementadora de la Ley N° 19.122, de 8 de agosto de 2013 […]", debe decir: "La Comisión creada por el artículo 9º de la Ley N° 19.122, de 8 de agosto de 2013, […]".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 10, que había sido desglosado.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Nosotros estamos en condiciones de votar este artículo, pero excluyendo a la Corte Electoral y a los gobiernos departamentales. La Corte Electoral tiene un régimen de selección diferente, legal, que respeta la representación política, y los gobiernos departamentales también tienen un mecanismo autónomo. Esto, de algún modo, los estaría condicionando, y no fueron consultados.

Por esa razón, votamos en contra todo o, estando de acuerdo con la gran mayoría del tema, votamos a favor excluyendo a la Corte Electoral y a los gobiernos departamentales. Si se quiere, redactamos un artículo sustitutivo o se puede votar *in voce*.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Creo que es de recibo lo que plantea el diputado Gandini. Lo que podemos hacer es -como ya hay antecedentes en otros casos- separarlo en incisos, y votarlo por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo sugiere la votación por incisos?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Habría que redactar un nuevo artículo en el cual estén incluidos todos los organismos, salvo la Corte Electoral y los gobiernos departamentales -que irían en dos incisos por separado-, y votamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, hay que hacer una nueva redacción. Por lo tanto, sigue desglosado el artículo 10.

En discusión el artículo 11, que fue desglosado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Solicito que se vote el artículo 11 y, eventualmente, se hagan las correcciones verbales a las que hacía referencia el señor presidente, ya que el Partido Nacional no tiene ningún sustitutivo de dicho artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí se debe hacer una pequeña modificación, que será leída por Secretaría.

(Se lee:)

"En el acápite del artículo 11, en lugar de decir: 'Incorpórase al artículo 15 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, la siguiente licencia especial', debe decir: 'Incorpórase como inciso D) al artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, el siguiente inciso' y, en el segundo inciso hay que agregar el artículo 'la' antes de la palabra 'madre'."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 12.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 33, presentada por los señores diputados Jorge Gandini e Iván Posada.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 12. (Reducción de jornada).- La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad por dictamen médico en caso de enfermedades que así lo requieran hasta por un máximo de nueves meses: por lactancia hasta por un máximo de nueve meses; en caso de lactancia de un nacido prematuro con menos de treinta y dos semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio por hasta nueve meses; por adopción o legitimación adoptiva por seis meses desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, todas debidamente certificadas".

SEÑOR GANDINI (Jorge).- La Hoja N° 33 está recogiendo una observación que hizo el señor diputado Pablo Abdala, en el momento en que se consideraba este tema, y fue aceptada por las autoridades de la Oficina Nacional de Servicio Civil, como una mejora a la redacción. La parte que cambia es la que está en negrita que dice: "en caso de lactancia de un nacido prematuro con menos de treinta y dos semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio por hasta nueve meses […]". Reitero, esto se conversó con las propias autoridades, que estuvieron de acuerdo, y fue al solo efecto de mejorar la redacción. Para no olvidarnos, lo recogimos en un sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 33.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 15, presentado por los señores diputados Sebastián Andújar, Mario Ayala, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 por el siguiente:

'Artículo 13.- Créase el Registro de Vínculos del Estado (RVE) administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que es el que contiene una base de datos que cuenta con los datos personales y funcionales de quienes tienen un vínculo de carácter funcional con el Estado, las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación.

Las personas designadas nexos en cada Inciso serán responsables de la veracidad y actualización de la información que registren. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente configurará falta administrativa pasible de sanción'".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Creo que en la última o penúltima sesión de la Cámara se creó una comisión especial para tratar todo lo referido a las personas de derecho público no estatal y a las entidades de propiedad estatal en las que el Estado tenga participación mayoritaria. Por lo tanto, estos temas deben ser dirigidos a esa comisión especial, creada con esa finalidad.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Es cierto que se creó esa comisión especial con los votos de la oposición. En realidad, de lo que aquí se trata, sin perjuicio de la comisión que ha sido creada, es de integrar a la rendición de cuentas y al balance de ejecución presupuestal un registro de vínculos con el Estado de todas las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria.

O sea, lo que pretendemos es que la Oficina Nacional de Servicio Civil ejerza la superintendencia en relación a los funcionarios y a los vínculos funcionales que en estas empresas se han generado durante todo este tiempo y, eventualmente, se puedan generar en el futuro. No advertimos inconveniente en que este artículo sea aprobado en la tarde de hoy.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Este artículo viene de la rendición de cuentas anterior, y en ambas ocasiones -en la pasada y en esta-, las autoridades de la Oficina Nacional del Servicio Civil dicen que están en condiciones de hacer esto, y que lo único que necesitan es un marco legal para poder hacerlo; desean hacerlo, pueden hacerlo, pero, como dije, no tienen marco legal. Lo único que se hace es dar un marco legal para tener mayor información de un organismo que en materia de funcionarios trae información muy completa, muy confiable y muy buena. Le agregamos esta tarea, que están dispuestos a hacer.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Por economía procesal, se deberían justificar las Hojas N° 16 y 17, que van en la misma dirección.

La Hoja N° 16 establece la obligatoriedad que se le encomienda a la Oficina Nacional del Servicio Civil de comunicar en la rendición de cuentas -como lo hace con otros datos, que ya hemos reconocido públicamente lo pormenorizados que son en relación a los vínculos laborales que existen en el Estado- y, por ende, al Poder Legislativo, el conocimiento de dicho registro.

La Hoja N° 17 establece la facultad del Tribunal de Cuentas de intervenir directamente a los efectos informativos de los estados contables referidos en el inciso primero de este artículo. Lamentablemente, hasta el día de hoy eso no lo puede hacer.

Estos temas ya los habíamos planteado -como bien decía el señor diputado Jorge Gandini- en la rendición de cuentas del año pasado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- De la misma manera que el señor diputado Gustavo Penadés hace extensivos los argumentos para las Hojas N° 16 y 17, la Cámara entendió mayoritariamente que debía crear una comisión especial, aunque nosotros creíamos que había comisiones que podían tratar este tema. Entonces, démosle trabajo a esta comisión y todo el material necesario para realizar este y otros controles que son necesarios para las personas de derecho privado, pero de propiedad pública, que fue creada con el fin específico de contralor.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N°15.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Iba a plantear el pase a comisión, pero si se quiere reconsiderar…

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 16, presentado por los señores diputados Penadés, Andújar, Ayala, Gandini, Irazábal y Ayala.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con la redacción dada por el art. 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:- Artículo 42.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe del número de vínculos laborales con el Estado, las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación, correspondiente a diciembre del año anterior, discriminado por tipo de vínculo y organismo, determinándose asimismo su distribución por sexo.

El referido deberá contener además información relativa a las altas producidas según mecanismo de selección utilizado y la cantidad de renovaciones, así como las bajas generadas en el año inmediato anterior por tipo de vínculo.

Derógase el literal G) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 17, presentado por los señores diputados Andújar, Ayala, Gandini, Irazábal y Penadés.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.046, de 14 de octubre de 2006 por el siguiente:-

'Artículo 199.- Las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado y las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo en parte de su capital social, presentarán sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones

introducidas por el artículo 482 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de diciembre de 1990.-

Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del dictamen de auditoría externa citado precedentemente.

Presentarán una copia de dichos estados contables, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, ante la Auditoría Interna de la Nación. Esta Auditoría efectuará los controles sobre dichos estados en forma selectiva, de acuerdo a las conclusiones que se obtengan de la información proporcionada.-

Anualmente publicarán estados que reflejen su situación financiera, los cuales deberán estar visados por el Tribunal de Cuentas.

El Poder Ejecutivo incluirá en la Rendición de Cuentas a efectos informativos los estados contables referidos en el inciso primero de este artículo así como los correspondientes dictámentes de auditoría externa y de la Auditoría Interna de la Nación y del Tribunal de Cuentas de la República.

Con respecto a las Cajas Paraestatales de Seguridad Social, se mantendrá exclusivamente el régimen dispuesto por sus respectivas leyes orgánicas o, en su caso, por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, así como los regímenes de contralor vigentes a la fecha de sanción de esta ley en lo que refiere a sus estados contables".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

El aditivo que figura en la Hoja Nº 19 fue anulado y en su lugar se considerará el aditivo que figura en la Hoja Nº 83.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 83, presentado por los diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 291 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

'Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva solo serán provistas mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho organismo, salvo las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamento Apoyo Técnico-Administrativo y Sección Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico-Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Subdirector General de Rentas'".

En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Este aditivo tiene que ver con lo que está sucediendo en la Dirección General Impositiva y tiende a asegurar lo que ya dice la Ley de Presupuesto de 2010: que las encargaturas y jefaturas de sección sean provistas por concurso de oposición y méritos.

Lo que aquí se agrega es la expresión "solo serán", antes de "provistas mediante concurso de oposición y mérito entre los funcionarios pertenecientes a dicho organismo", que es la DGI.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- La bancada del Frente Amplio comparte el espíritu de este proyecto, pero no en la formulación planteada porque, efectivamente, tiene enormes dificultades.

Los cargos de las funciones de conducción tienen que ser concursados y eso es así. Y acá hay un problema planteado en la DGI en cuanto a muchas funciones de conducción respecto de las que se vienen realizando concursos, pero algunas han sido designadas hasta que se realicen los concursos. De hecho, acaba de pasar a la DGI la gestión del impuesto de primaria y esto tendrá que tener funciones de conducción, pero este es un proceso de adaptación, en este caso, a una nueva institución.

Con esta redacción generaríamos un problema porque hoy tenemos cargos de funciones de conducción que han sido designadas, sin concurso aún, porque se está esperando ordenar los concursos, y podríamos generar un problema. Por eso, nosotros no vamos a acompañar esto, compartiendo el criterio de que todas las funciones de conducción del Estado deben llenarse por concurso de oposición y mérito, como regla, salvo razones de servicio que obliguen a que, transitoriamente, se ocupen por designación directa.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Complementando lo que decía el compañero Sánchez, digo que íbamos a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 19 porque se adaptaba perfectamente al espíritu que ya tiene el artículo 291 de la Ley Nº 18.179.

Al establecer "deberán ser" apunta a que las funciones de ahora en adelante deberán ser concursadas. El problema es que -como decía el diputado Sánchez- hay algunos casos en los que por distintas razones, demoran los concursos. Entonces, ¿cómo son ejercidas esas funciones? Quedarían sin poder ser ejercidas. Por tanto, la expresión "deberán " nos parecía bien.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- En todo caso, la sustitución que se hace aquí es desde la promulgación de la presente ley en adelante. En definitiva, la vigencia será para adelante.

También quiero dejar constancia de que es la Ley de Presupuesto de 2010 la que ha fijado este procedimiento, que todos compartimos, y que no se ha venido cumpliendo.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- En un organismo en el que desempeñar un cargo o encargatura implica una diferencia salarial de hasta $ 100.000, se generan enormes distorsiones internas cuando la tarea se desempeña por encargatura y no por concurso. Y este es el caso de la DGI.

Y le da un enorme poder discrecional al jerarca nombrar con el dedo a Fulano o decirle a Mengano: "Mirá que estás provisorio".

Por lo tanto, lo que queremos decir es que se tienen que hacer los concursos. No basta con que lo diga la ley; tienen que hacerse. Y las denuncias que tenemos de la organización de funcionarios es que hay una enorme inequidad porque funciona el organismo repleto de encargaturas, sin concursos, para ocupar esos cargos definitivamente.

Por eso, estamos votando esto, pero el debate de fondo lo dejamos para expresar en el plenario.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Entonces, presentamos el aditivo que figura en la Hoja Nº 19 y retiramos el de la Hoja Nº 83.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 19, presentado por los señores diputados Cardoso, Rodríguez, Posada, Gandini y Mujica.

(Texto del artículo aditivo:)

“Artículo.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 291 de la Ley Nº 18.179, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

'Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva deberán ser provistos mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho

Organismo, salvo las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamento de Apoyo Técnico-Administrativo y Sección Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico-Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Subdirector General de Rentas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda eliminado el artículo que figura en la Hoja Nº 83.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 25, presentado por los señores diputados Rodríguez, Cardoso, Mujica y Gandini.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Interprétase que la antigüedad prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, comprende el período del contrato cualquiera sea su régimen, siempre que exista continuidad en el vínculo laboral con el Estado".

En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Este artículo intenta reconocer desde cuando se comienza el vínculo laboral con el Estado. Hay diferentes tipos de contratación con el Estado; luego, se terminan presupuestando esos cargos y, en definitiva, no se les reconoce la antigüedad a los efectos del cómputo de la licencia.

Entonces, a los funcionarios, al quedar comprendidos en el régimen general por el que a partir de los primeros cinco años tienen un día más de licencia reglamentaria, y cada vez que llegan a cuatro años más, se les suma un día más de licencia, se les reconoce que el vínculo con el Estado se inició con la primera contratación.

En definitiva, lo que se intenta es reconocer una situación de hecho para que los funcionarios puedan gozar de la licencia que les tiene que corresponder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 62, presentado por los señores diputados Rodríguez y Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Suspéndese por el término de 5 años, a partir de la promulgación de la presente ley, la facultad de designación de funcionarios públicos, en los escalafones que componen el Servicio Civil y de contratación de personal para su desempeño en régimen de dependencia en la Administración Pública, en similares tareas, cualquiera sea la modalidad jurídica empleada.-

La presente prohibición comprende todas las dependencias del Estado Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y empresas constituidas por las normas de derecho privado, cuyo patrimonio sea propiedad de entidades estatales.-

Exceptúase de lo anteriormente dispuesto, a las siguientes situaciones:

1. Técnicos de la Administración de los Seguros de Salud del Estado y de otras dependencias que desarrollen actividades similares.-

2. Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, de la Universidad de la República, de la Universidad Tecnológica y de los demás centros de educación dependientes del Estado. -

3. Personal técnico, docente y especializado del Instituto de la Niñez y de la Adolescencia del Uruguay, del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y del Instituto Nacional de Rehabilitación.

4. La creación de los cargos estrictamente necesarios para la puesta en funcionamiento del nuevo Código del Proceso Penal.

Las vacantes que se generen en los últimos grados de los escalafones antes considerados, así como los créditos para las contrataciones de personal no utilizados por efecto de lo dispuesto en el inciso primero, se suprimirán al 31 de diciembre de cada año".

En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Vamos a retirar este aditivo de la Hoja Nº 62 en virtud de que luego presentamos una hoja parecida, pero con modificaciones, que es la Hoja Nº 73, la que correspondería votar.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- La votación del artículo aditivo de la Hoja N° 73 se posterga hasta que se haya repartido.

Se pasa a considerar el artículo 14.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 47, presentado por la señora diputada Lilián Galán y los señores diputados Gustavo Da Rosa, Óscar Groba, Sergio Mier, Jorge Pozzi Alfredo Asti, Gonzalo Civila, Alejandro Sánchez y José Querejeta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 14: Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

'ARTÍCULO 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles y bienes de uso, que los Incisos del Presupuesto Nacional posean en propiedad o en administración, podrán ser destinados al financiamiento de inversiones del Inciso que los administra. Cuando la enajenación corresponda a bienes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, el producido de la misma se destinará al financiamiento de proyectos de inversión de cada organismo, en el marco de su normativa presupuestal según lo previsto en el artículo 221 de la Constitución de la República'. Derógase el inciso cuarto del artículo 1º del Decreto-Ley N° 14.982, de 24 de diciembre de 1979, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002".

——En discusión.

SEÑOR QUEREJETA (José).- Simplemente, se trata de incorporar a los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 47.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Me quiero referir a una cuestión de procedimiento.

Hoy vamos a terminar y van a quedar artículos y hojas desglosados. Solicito a la Mesa -que realiza un excelente trabajo- que registre claramente lo que vaya quedando, de manera que mañana no arranquemos con un intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que ya ha sido repartido, se pasa a considerar el artículo que figura en la Hoja N° 73, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Suspéndese por el término de cinco años, a partir de la promulgación de la presente ley, la facultad de designación de funcionarios públicos en los escalafones que componen el Servicio Civil y de contratación de personal para su desempeño en régimen de dependencia en la administración pública, en similares tareas, cualquiera sea la modalidad jurídica empleada. La presente prohibición comprende todas las dependencias del Estado Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y empresas constituidas por las normas de derecho privado, cuyo patrimonio sea propiedad de entidades estatales. Exceptúase de lo anteriormente dispuesto, a las siguientes situaciones:

1. Médicos, enfermeros y técnicos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y de otras dependencias que desarrollen actividades similares, que presten servicios directos de atención a los pacientes.

2. Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, de la Universidad de la República, de la Universidad Tecnológica y de los demás centros de educación dependientes del Estado.

3. Personal técnico, docente y especializado del Instituto de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay, del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y del Instituto Nacional de Rehabilitación.

4. La creación de los cargos estrictamente necesarios para la puesta en funcionamiento del nuevo Código del Proceso Penal.

Las vacantes que se generen en los últimos grados de los escalafones antes considerados, así como los créditos para contrataciones de personal no utilizados por efecto de lo dispuesto en el inciso primero, se suprimirán al 31 de diciembre de cada año. Con economías resultantes de la aplicación del presente artículo se atenderán las diferencias por reliquidación, que establezca en el futuro la ley, dentro del actual periodo presupuestal, de las pasividades correspondientes a los afiliados, jubilados por el sistema mixto (Ley N° 16.713) que, habiendo cesado por imperio legal o reglamentario, fueran menores de cuarenta años de edad al 1° de abril de 1996, y hubieren prestado servicios con anterioridad a esa fecha".

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Como partido -y como lo hicimos durante la discusión del presupuesto-, planteamos este artículo que procura determinar una veda transitoria en el ingreso de funcionarios presupuestados o bajo el régimen de contrato en actividades propias del escalafón del servicio civil por el término de cinco años.

Como entendemos que en los últimos diez años ha sido muy significativo el incremento en la plantilla estatal y en los gastos -muchos de ellos discutibles-, planteamos que se modifique esta situación. A los efectos de que la norma tenga un alcance genérico, se pretende que también abarque la administración centralizada. La iniciativa excluye a los funcionarios policiales, militares y diplomáticos, así como los que se desempeñan en áreas de singular sensibilidad y relevancia. Es acotada en el tiempo, no afecta el funcionamiento del Estado ni tendrá un impacto negativo en la economía del país.

La medida genera un espacio fiscal genuino para atender demandas presupuestales que no encuentran financiamiento y mejora el resultado fiscal entre 2018 y 2022.

En esta discusión estamos buscando paquetes de $ 20.000.000, $ 30.000.000 y $ 15.000.000, y esta norma generaría un ahorro significativo que se distribuiría de la siguiente manera: $ 200.000.000 para la Administración Nacional de Educación Pública; $ 100.000.000 para la Universidad Tecnológica;

$ 50.000.000 para la Universidad de la República; $ 580.000.000 para las intendencias departamentales -aproximadamente US$ 2.000.000 para cada Gobierno departamental incluidos en lo que se denominaría "Plan Vereda", que generaría una importante reactivación, fundamentalmente de la economía en el interior del país, para enfrentar la desocupación, que es donde están los índices más preocupantes y alarmantes-, y $ 51.000.000 para el Tribunal de Cuentas de la República.

En este espacio fiscal que se genera con la disponibilidad de estos ahorros podíamos atender la situación de los "cincuentones", tan discutida en los últimos meses .Es cuanto quería fundamentar, y ese es el espíritu del artículo presentado.

SEÑOR ASTI.- Quiero dejar constancia de que, de acuerdo con los informes detallados que ha proporcionado la Oficina Nacional del Servicio Civil, el incremento de los vínculos del Estado se dio en las áreas que se han priorizado: salud, educación y seguridad. En la Administración Central ha disminuido la cantidad de funcionarios, inclusive, en esta instancia presupuestal hubo una disminución de más de $ 700.000.000 del Rubro 0, correspondiente a remuneraciones. Por lo tanto, allí no existe el espacio fiscal que se menciona, porque el incremento se ha dado en los funcionarios de la salud, docentes y no docentes de la educación y policiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 73.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 38, presentado por los señores diputados, Jorge Gandini, Gonzalo Mujica, Iván Posada, Sebastián Andújar, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo aditivo)

"Artículo.- Disminúyase para el Ejercicio 2018, los gastos de funcionamiento de los grupos de gastos 1. 'Bienes de Consumo'; 2. 'Servicios no personales' y 3. 'Bienes de uso' del Presupuesto Nacional en el 2,5% (dos y medio por ciento).

El monto resultante se destinará a financiar los conceptos y montos que se indican: Inciso

25 ANEP 200.000.000 Complemento de incremento salarial por Convenio

25 ANEP 300.000.000 Regularización de auxiliares de servicio del Consejo de Educación Inicial y Primaria

31 UTEC 120.000.000 Retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones

11 INEEd 30.000.000 Incremento Funcionamiento - Estudios e investigación

27 INAU 110.000.000 Mensaje del Organismo - Centro de Asistencia de Primera Infancia CAPI

27 INAU 104.000.000 Programa 400 'Fortalecimiento mediante incentivos'

35 INISA 36.000.000 Programa 461 'Fortalecimiento mediante incentivos'

33 Fiscalía de Corte 39.000.000 Unidad de Víctimas y Testigos

18 Corte Electoral 17.000.000 Artículos 1° y 3° del Mensaje del Organismo

TOTAL 956.000.000

La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de los créditos correspondientes".

——En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Este artículo establece una financiación de $ 956.000.000 para asuntos relativos a la ANEP, la UTEC, el Ineed, el INAU, el Inisa, la Fiscalía de Corte y la Corte Electoral que vamos a votar y necesitan financiamiento.

Por lo tanto, solicitamos que la consideración de este artículo se postergue hasta mañana o después de que se voten esos otros artículos cuyo financiamiento se obtiene a través de este mecanismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo acuerdo, queda postergada la consideración del artículo.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 40, presentado por la señora diputada Lilian Galán y los señores diputados Gustavo Da Rosa, Óscar Groba, Sergio Mier, Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Gonzalo Civila, Alejandro Sánchez y José Querejeta.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el inciso segundo del artículo 31 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, por los siguientes:

'Es obligatoria la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las administraciones públicas estatales, la convocatoria a todos los procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; esta obligación tendrá el alcance establecido en el artículo 4º de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación.

Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado podrá facilitar a las empresas interesadas la información de la convocatoria a licitaciones en forma electrónica y en tiempo real.

Las administraciones públicas estatales deberán publicar en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales la convocatoria a los procedimientos de contratación directa, excluidas las realizadas por casos de excepción, cuyo monto sea superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, y a los solos efectos de dar debida publicidad al acto.

Lo previsto en el inciso precedente no implicará la aplicación de lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016 y en el artículo 39 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011. La publicación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 493 de la Ley N° 15.903 del 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas hábiles previas a la fecha límite de presentación de la ofertas'".

——En discusión.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Como en la Comisión Especial de Cooperativismo ya tenemos una ley sobre compras públicas para la economía social y solidaria, quisimos introducir este artículo, que lo único que pide es que las convocatorias para las compras y contrataciones estatales aparezcan en la página web, a fin de favorecer a las pequeñas y medianas empresas ya que, de lo contrario, solo se puede acceder por medio de pliegos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 40.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 27, del Inciso 'Presidencia de la República'.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 28.

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Solicito el desglose del artículo y que el plenario lo remita a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite propuesto por el diputado Gustavo Penadés.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar los artículos aditivos que figuran en la Hoja N° 3, presentados por los señores diputados Sebastián Andújar, Mario Ayala, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto de los artículos aditivos:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2007, por el siguiente:

'ARTÍCULO 17.- El 20% (veinte por ciento) de los montos correspondientes a pautas publicitarias en televisión y radio que contraten por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios descentralizados y sociedades anónimas cuyo capital social esté constituido en un 100% por participaciones, cuotas sociales y acciones propiedad del Estado o con participación de Personas Públicas no Estatales, serán destinados al Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional, a las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (Sodre) y a la Organización Nacional de Futbol Infantil (ONFI).

El organismo contratante de la pauta publicitaria y obligada según lo dispuesto en el inciso anterior, deberá retener un 25% (veinticinco por ciento) y destinarlo a la Organización Nacional de Futbol Infantil (ONFI), la que aplicará esos recursos a la mejora de la infraestructura deportiva y la promoción del futbol infantil, a través de los clubes afiliados a dicha Organización.

El 75% (setenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre Canal 5- Servicio de Televisión Nacional y Servicio Oficial de Difusión, Radiodifusión y Espectáculos (Sodre).

Por la expresión 'pauta' se entenderá lo previsto en el artículo 77 de la Ley Nº 18.046, 24 de octubre de 2006, quedando excluida la publicidad que se realice en medios del exterior.

En el caso de los ingresos percibidos en mérito al inciso primero del presente artículo, a favor de Canal 5- Servicio de Televisión Nacional no será de aplicación lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

La Contaduría General de la Nación adecuará los créditos a los efectos que Canal 5 y las radiodifusoras del Sodre puedan disponer de la totalidad de los recursos que obtengan por ese concepto.

Los organismos obligados por el presente artículo informarán al Tribunal de Cuentas, no pudiéndose intervenir sus gastos sin que se haya verificado la imputación de los créditos correspondientes a los

destinatarios previstos en el presente artículo en el porcentaje legal establecido para cada caso.

Artículo.- La Secretaría Nacional de Deportes deberá verificar la efectiva transferencia de los recursos a la Organización Nacional de Futbol Infantil (ONFI) y su correcta aplicación al destino previsto, requiriendo anualmente una rendición de cuentas de su utilización e informando a la Asamblea General en cada Rendición de Cuentas sobre los proyectos desarrollados con los recursos afectados.

La ONFI dará promoción en sus equipos, escenarios y eventos deportivos a los órganos, servicios o empresas públicas que transfieran recursos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior".

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Estos son dos artículos tal vez un poco tediosos de leer; los voy a explicar.

Sobre estos artículos se ha conversado incluso con legisladores de la bancada oficialista, que se han comprometido a acompañar una solución de esta naturaleza. La inspiración está en poder financiar o ayudar a la Organización Nacional del Fútbol Infantil, que es -a nuestro juicio- el mejor sistema o plan de cuidados que tiene el país, por la cantidad de niños que ocupa, que saca de la calle, de padres que vincula, de organizaciones que se mueven. Hay sesenta mil muchachos en el fútbol infantil en todo el país.

¿Cómo financiarlo? Hace algunos años votamos un mecanismo para subsidiar a Canal 5, al Sodre y a las radios del Sodre, que obliga a todos los organismos del Estado a colocar el 20% de su publicidad en radio y televisión en el Canal 5 y en las radios del Sodre. Esto ha tenido el inconveniente de que Canal 5 termine no pudiendo colocar en su pauta de tandas toda la publicidad que se le envía. Al respecto, hay pedidos de informes que hizo el diputado Nicolás Olivera, que es el proponente real de este artículo, que demuestran que el Canal no puede colocar en su pauta el 5% de lo que todos los organismos ponen en todos los medios, porque es mucho poner el 20% de todo eso. Entonces, ni siquiera devuelve en publicidad lo que obligatoriamente tienen que pautar allí esos organismos. La idea que recoge este artículo es que una cuarta parte de eso, el 25%, quede retenido por los organismos; en vez del 20%, pasan el 15% y el 5% restante, que es el 25% del 20%, va a la Organización Nacional de Fútbol Infantil, bajo la supervisión de la Secretaría Nacional de Deportes de Presidencia de la República, para costear la formación, los campeonatos y la infraestructura deportiva de los clubes. Y estos tendrán que poner el nombre de las empresas en sus equipos deportivos, en sus clubes, en sus instalaciones, en sus eventos, etcétera.

Reitero que hay acuerdos, no políticos ni firmados, pero sí acuerdos de voluntades, realizados con legisladores de la bancada de Gobierno y por eso traemos aquí esta iniciativa, y si aquí no sale, la llevaremos a sala, porque sabemos que hay muchos legisladores comprometidos con una solución de este tipo, más allá de que si no es esta, pueda ser otra. La inspiración es la que dije al principio, que parece ser muy loable, y se encontró un recurso que tiene esa doble condición. Como las radios y el canal oficial no tienen pautas para ponerlo todo y, a su vez, no ejecutan todo lo que tienen de su presupuesto -vemos que hay dinero que no pueden ejecutar-, entonces parece justo que adjudiquemos una parte a otro destino, que parece bueno.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Aún estamos pensando sobre este artículo y no hemos llegado a una conclusión. Por todos los argumentos que ha dado el diputado Gandini, solicitamos que se desglose y se deje para el final.

SEÑOR MIER (Sergio).- En el mismo sentido que la diputada Galán, solicito que se desglose.

Lo que dijo el diputado Gandini, que fue muy ilustrativo, queda como insumo para mañana.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que hay acuerdo, desglosamos la Hoja N° 3.

Se pasa a considerar el artículo 31 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 34 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 43 del proyecto del Poder Ejecutivo, que tiene una nueva redacción.

Léase.

(Se lee:)

"Increméntase en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Programa 367 'Política e Infraestructura Aeronáutica', Unidad Ejecutora 041 'Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', el crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 042.557 'Compensación especial inequidades controlador Tránsito Aéreo' en $ 10.689.694 más aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar la partida prevista en el inciso tercero del artículo 68 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el Objeto del Gasto 092.000, partidas globales a distribuir en $ 8.645.396 que incluye aguinaldo y cargas legales para abonar obligaciones retributivas varias […]".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43 con la nueva redacción que se ha leído en sala.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 55 del proyecto del Poder Ejecutivo, que tiene una nueva redacción.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 55.- Autorízase al Inciso 04 'Ministerio del Interior', a declarar como chatarra y vender al peso, toda clase de bienes muebles, vehículos automotores, birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, maquinaria agrícola, artículos de línea blanca entre otros, sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa, y que estén en su poder como resultado de las actuaciones del Ministerio del Interior o del Poder Judicial.

A los efectos de lo establecido en el inciso anterior, el Ministerio del Interior dispondrá el remate en subasta pública o el eventual traslado a otros predios estatales […]".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 55, con la modificación leída en sala.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 62.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 59, presentado por los señores diputados Sebastián Andújar, Mario Ayala, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 62.- Los alumnos del Centro de Formación Penitenciaria de la Escala Básica, aspirantes a ingresar al Escalafón Penitenciario, percibirán el equivalente a un salario mínimo nacional durante el proceso de formación. Hasta su ingreso al respectivo cargo o función percibirá el salario correspondiente al último nivel del Escalafón. La erogación resultante se financiará con los créditos habilitados para los cargos vacantes del último nivel del escalafón correspondiente.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones necesarias y las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero, las que se realizarán en oportunidad de la designación de los aspirantes a ingreso."

——En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Esta redacción surgió de una conversación que tuvimos con el Ministerio del Interior, en particular con el director General, en relación al trabajo que hacen los alumnos del Centro de Formación Penitenciaria, básicamente del Escalafón S, quienes percibirían un salario mínimo después de su formación hasta que se los nombre en el cargo. Lo que sucede es que a veces entre que terminan su formación y se los nombra en el cargo pasa un año y a veces quince meses y siguen cobrando el salario mínimo, pero haciendo la tarea ya específica de su función. Quedó claro que merecía otra redacción, que es la que proponemos. Dice: "Hasta su ingreso al respectivo cargo o función percibirá el salario correspondiente al último nivel del Escalafón". Y luego sigue igual.

Quedaría redactado así: "Los alumnos del Centro de Formación Penitenciaria de la Escala Básica, aspirantes a ingresar al Escalafón Penitenciario, percibirán el equivalente a un salario mínimo nacional durante el proceso de formación. Hasta su ingreso al respectivo cargo o función percibirá el salario correspondiente al último nivel del Escalafón. La erogación resultante se financiará con los créditos habilitados para los cargos vacantes del último nivel del escalafón correspondiente.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones necesarias y las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero, las que se realizarán en oportunidad de la designación de los aspirantes a ingreso".

Esto es lo que habíamos hablado aquí en sala con el director General de Secretaría, el doctor Charles Carrera, quien entendió que era una corrección que correspondía hacer.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Nosotros presentamos un artículo sustitutivo al artículo 62, que figura en la Hoja Nº 95, que en realidad es una corrección. Quitamos la parte "percibirá el salario correspondiente al último nivel del Escalafón".

Hecha la consulta con el Ministerio del Interior, presentamos este artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 95, que están repartiendo en este momento.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Como bien decía el señor diputado Gandini, el problema está referido a lo siguiente. Durante su formación, los estudiantes del Centro de Formación Penitenciaria cobran un salario mínimo. Terminada su formación, son destinados a trabajar en los centros de reclusión, pero desde el momento en que egresan del Centro de Formación Penitenciaria hasta la firma del contrato, a veces pasa un año o más.

La preocupación que teníamos y que el señor diputado Gandini expresó muy bien está relacionada con que en ese tiempo ese egresado cobra el salario mínimo como estudiante y no cobra el salario que debería cobrar una vez firmado el contrato. Entonces, está desarrollando tareas de custodia, penitencia o de guardiacárcel, pero cobra como estudiante. A veces, esa situación se prolonga durante un año y entonces sigue cobrando como estudiante. Entonces, deberíamos ver la solución para que una vez egresado el estudiante, cumpliendo las tareas en el centro de reclusión, aunque no firmase el contrato, se le pagase por el nivel retributivo más bajo de la escala a la que en poco tiempo comenzará a integrar como funcionario del Instituto Nacional de Reclusión.

En ese sentido, me parece que no es similar el objetivo que busca la Hoja Nº 59, presentada por señores diputados del Partido Nacional, que el que plantea la Hoja Nº 95, a la que recién hacía referencia la señora diputada Galán.

Me adelanto a decir que si la interpretación que se hace por parte de la bancada de gobierno y del Ministerio del Interior es que con la Hoja Nº 95 se soluciona el problema y, entonces, el egresado, una vez que comience a desempeñar sus tareas en el Instituto Nacional de Reclusión inmediatamente comenzará a percibir el salario correspondiente, nos veríamos satisfechos. Lo que quiero es que en la versión taquigráfica quede constancia de eso y de que, además, es más claro -sin perjuicio de que el objetivo es el mismo- lo establecido en la Hoja Nº 59; pero si no hay voluntad política de acompañar la Hoja Nº 59 y sí la Hoja Nº 95, nosotros haríamos lo propio, pero dejando la constancia clara de que el objetivo es que, una vez que el estudiante egresa y comienza a desempeñar sus tareas en el Instituto Nacional de Reclusión, comienza a percibir el salario que le corresponde al grado en que va a ingresar a trabajar en dicha institución.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- En realidad, coincidimos con el señor diputado Penadés en que esa era la intención, pero estábamos consultando entre la bancada del Frente Amplio y entendemos que da más garantías la redacción presentada por el Partido Nacional, por lo que la vamos a acompañar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 59.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Por lo tanto, se retira el sustitutivo que figura en la Hoja N° 95.

Se pasa a considerar el artículo 62.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Creo que antes de pasar a considerar el artículo 67, hay que votar la Hoja N° 4, que es un aditivo al Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 4, presentado por los señores diputados Sebastián Andújar, Mario Ayala, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Los funcionarios del Inciso 04 - Ministerio del Interior pertenecientes al Escalafón S tendrán derecho al cobro de la partida por nocturnidad establecida por la Ley N° 19.313, de 13 de diciembre de 2015".

——En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Aquí se recoge algo que el señor ministro del Interior confirmó: que a los funcionarios del Escalafón "S", que son civiles, les corresponde la compensación por nocturnidad, tema que en algún momento estuvo en discusión, se dilucidó en el ámbito de la negociación colectiva y quedó superado. El señor ministro dijo que no deberían trabajar de noche y no cobrarían por eso y que, si lo estaban haciendo, había algún error, pero que formalmente les corresponde. Entonces, preferimos consagrarlo en la ley y dejarlo claro. Fue objeto de muchas conversaciones y no introdujimos aquí el tema complejo que es el derecho a la compensación por nocturnidad que el señor ministro dijo que correspondía a los funcionarios del Escalafón "L" policial. Ante mi pregunta acerca de dónde estaba la partida, dijeron que se pagaba con días de compensación, lo cual es un disparate, porque estamos pagando al PADO para extender el horario y, por la nocturnidad, lo estamos achicando. No lo ponemos, lo dejamos en el ámbito de la negociación, más allá de que pueda decirse que puede pertenecerle, pero no nos metemos todavía en ese lío, pero sí nos parece más que importante dejar consagrado por ley que al Escalafón "S" del personal civil que trabaja en los establecimientos penitenciarios, sí les corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 4.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión el artículo 67.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Nosotros vamos a votar este artículo pero queremos dejar constancia de una salvedad que refleja una preocupación. Hasta el momento el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación sale de garantía -digámoslo así- de los funcionarios públicos. A partir de ahora va a salir de garantía de todos los que tienen un contrato que se pague con fondos públicos. Eso requiere ciertos cuidados porque los contratos de alquiler pueden ser más largos que los contratos pagos con fondos públicos. Puede haber un becario que trabaje un máximo de dieciocho meses y el Estado le saldrá de garantía de un contrato de alquiler que podrá ser utilizado por varios años, lo que genera un descalce entre una cosa y otra. Esto también lo puede generar una destitución o una renuncia -es cierto-, como en cualquier caso en el que alguien sale de garantía en lo privado y pierde su empleo. Pero en este caso hay una liberalidad que vamos a acompañar pero con respecto a la que decimos que hay que tener cuidado.

Nosotros después vamos a hacer un pedido de informes para conocer cuál es la morosidad a la que hace frente el Servicio de Garantía de Alquileres porque creemos que es bastante alta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 67.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 22, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez, Germán Cardoso, Jorge Gandini, Iván Posada y Gonzalo Mujica.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Incorpórase al artículo 45 de la ley 19.438, de 14 de octubre de 2016, el siguiente inciso:

'El proceso de concurso para la provisión de las funciones de Encargado de Departamento y Sección creados en el inciso quinto del presente artículo, deberá iniciarse a partir de la vigencia de la presente ley. Al mismo podrán postularse, los funcionarios de la Dirección General Impositiva así como aquellos funcionarios que cumplen tareas directamente en el Impuesto de Primaria y optaron por incorporarse a la Dirección General Impositiva. La función de Encargado de Departamento y Encargado de Sección destinada a la gestión del Impuesto de Primaria solo podrán ser asignadas y ocupadas, cualquiera sea el carácter, mediante concurso'".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Este artículo aditivo también tiene que ver con la Dirección General Impositiva y con la posibilidad de que tanto los funcionarios de ese organismo como los que vienen de la administración del Impuesto de Primaria, es decir de la ANEP, puedan concursar por la encargatura relacionada con la gestión de este impuesto en la DGI. A la vez, ese concurso debe ser por oposición y mérito. En definitiva, ese es el fundamento de este artículo aditivo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- En realidad, nosotros votamos la Hoja Nº 19, en la que queda claro que todas las encargaturas de la DGI deben ser provistas por concurso de oposición y mérito. Sabemos que el sindicato ha planteado esto porque se trata de una incorporación que se está haciendo de una oficina que va con dieciocho funcionarios que antes trabajaban en Primaria, en ANEP, y que ahora está pasando a la DGI. Nos parece que con la Hoja Nº 19, que fue oportunamente votada, se cubre perfectamente esta cuestión. Por eso, como parte de nuestro fundamento planteamos que estábamos en un proceso en el cual la DGI estaba

incorporando la gestión de un impuesto nuevo y que si bien todas las encargaturas tienen que ser ocupadas por concurso eso implica un proceso de adaptación institucional y quizás pueda llevar algún tiempo realizar este concurso. Por lo tanto, no vamos a acompañar el artículo aditivo que figura en esta Hoja.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- La particularidad que tiene esta propuesta es que habilita a presentarse al concurso a aquellos funcionarios que todavía no son de la Dirección General Impositiva porque vienen de Primaria y están en el proceso de incorporación. De esta manera, también se les otorga ese permiso en este caso concreto porque el artículo expresa: "Al mismo tiempo podrán postularse, los funcionarios de la Dirección General Impositiva así como aquellos funcionarios que cumplen tareas directamente en el Impuesto de Primaria y optaron por incorporarse a la Dirección General Impositiva". Su procedencia es del sindicato e incluye la afirmación de aquellos funcionarios que se incorporaron a la Dirección General Impositiva, que podrían participar del concurso. Seguramente, aun no están en las mismas condiciones formales para presentarse y esto los habilita.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 22.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 26, presentado por el señor diputado Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 1.- Créase una Tasa de Control a las Mercaderías en Tránsito equivalente al 1 por mil, sobre el Valor CIF (Costo, Seguro y Flete). La Dirección Nacional de Aduanas será la encargada de cobrar la tasa que se establece en este artículo. Artículo 2.- El producido de la tasa creada en el artículo anterior será distribuido de la siguiente manera: a) El 10% (siete por ciento) para pagar compensaciones a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que cumplan funciones los días inhábiles. Exceptúase de la limitación establecida en la Ley Especial Nº 7, de 23/12/83, artículo 105. b) El 10% (diez por ciento) para recomposición de carrera de todos los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que revistan en los padrones presupuestales de dicho organismo. c) El 80% (diecisiete por ciento) destinado a la creación de un fondo nacional para la compra de medicamentos que no son proporcionados por las instituciones encargadas de la prestación de salud en el país y la financiación de tratamientos médicos que solo se puedan realizar en el exterior. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Esta es una propuesta que nos trajeron los trabajadores de Aduanas, a partir de la realidad existente en cuanto al volumen de mercadería en tránsito por zonas francas que no pisa territorio nacional y que tiene por destino los *free shop* y otros no nacionales, lo que ronda los US$ 7.000.000.000 y US$ 8.000.000.000 por año. En tal sentido, se propone crear una tasa del 1 por mil; que un 10% de su recaudación tenga como destino resolver problemas en cuanto al funcionamiento de la propia Dirección Nacional de Aduanas; otro 10% se destinaría a la recomposición de la carrera de todos los funcionarios y el 80% restante para la creación de un fondo nacional para la compra de medicamentos, llamados caros, que ya generó una gran discusión en esta Cámara. De esta manera tendríamos una capacidad importante para resolver algunos problemas como, por ejemplo, lo que sucede en estos días en el hospital Canzani y otros,

que están al rojo vivo. Esa sería la propuesta de crear una tasa del 1 por mil, casi un impuesto invisible, para la mercadería en tránsito.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Creo que la Hoja N° 26 está mal ubicada porque refiere a "Recursos" y no corresponde al Inciso 05. Por tanto, correspondería tratarla cuando consideremos el tema "Recursos". Desde ya adelantamos que nosotros vamos a solicitar que se desglose esta Hoja y se trate al final de la discusión con ese paquete grande que vamos a considerar en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta si se atiende la solicitud planteada por el señor Diputado Asti.

(Apoyados)

——La Hoja N° 27 fue retirada.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 74, presentada por el señor diputado Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Dispónese que a partir del vencimiento de los contratos de arrendamiento que mantiene la Dirección General de Casinos con Hípica Rioplantense Uruguay S.A. por las salas '18 de Julio', 'Montevideo Shopping', 'Geant', 'Las Piedras' y 'Pando', la Dirección General de Casinos no asumirá ni continuará aportando al financiamiento del premio hípico en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 17.006, de 18 de setiembre de 1998 y en el artículo 5º de la Ley Nº 18. 067, de 29 de noviembre de 2006. Los nuevos contratos que realice la Dirección General de Casinos con Hípica Rioplantense se establecerán en conformidad con lo establecido en el contrato inicial.

Destínase a partir del vencimiento de cada contrato el 5% (cinco por ciento) de las ganancias brutas de dichas salas al -Inciso 26 Universidad de la República- al Programa de Inversiones e Infraestructura Edilicia con prioridad a las obras de la planta edilicia del Hospital de Clínicas contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de su planta edilicia".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Este es un planteo referido al Hospital de Clínicas.

Quiero referirme al contrato de Casinos del Estado con Hípica Rioplatense, que nace con la concesión del Hipódromo de Maroñas. A través de dicha concesión se habilitaba a Hípica Rioplatense a alquilar hasta cinco salas a la Dirección General Casinos del Estado para el funcionamiento de las máquinas de *slots*.

En el contrato original, el pago que hacía Casinos por el uso de las salas rondaba el 40% de la ganancia bruta de los cinco casinos. De ese 40%, Hípica Rioplatense estaba obligada a destinar el 12% para pagar los premios de las carreras de caballos en los hipódromos de Maroñas, Las Piedras y otros que estuviera administrando.

A partir de la realidad de 2011 y 2012, Casinos cambia ese contrato y comienza a pagar un canon un poco menor al 40% de las ganancias brutas -entre 35% y 37% de las ganancias brutas- por el arrendamiento de las salas y, aparte, le da el 10% de la ganancia bruta para financiar los premios de las carreras de caballos.

Esto es absolutamente ilegal. Está estricta y claramente prohibido por el artículo 5° de la Ley N° 17.006, de setiembre de 1998, y por la Ley N° 18.067, de noviembre de 2006. El Estado no puede participar en la organización ni en el pago de premios de las carreras de caballos.

Lo que estamos planteando es que, a partir del vencimiento del contrato de alquiler de las salas, en 2018, la Dirección General de Casinos vuelva al contrato original y destine el 5% de la ganancia bruta -es decir, la mitad de lo que le está dando hoy para los premios de las carreras de caballos- al Programa de Inversiones en Infraestructura de la Universidad con destino a la remodelación de la planta del Hospital de Clínicas.

Este 5%, al día de hoy significan US$ 6.000.000. Es decir que con el actual contrato, el Estado uruguayo paga los premios de las carreras de caballos con un monto anual de US$ 13.000.000.

Por estos motivos, proponemos cambiar esta realidad y revertir esas situaciones.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicito que este artículo aditivo se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del aditivo que figura en la Hoja N° 74.

(Se vota)

——Uno en dieciocho: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del aditivo que figura en la hoja N° 74.

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 91, presentado por los señores diputados Gandini, Penadés, Posada y Mujica.

(Texto del artículo 91:)

"Ninguna de las disposiciones previstas en esta ley derogan el principio establecido en el artículo 1º de la Ley N° 1.595 de 16 de diciembre de 1882. De acuerdo al mismo, se interpreta que están prohibidos los juegos de azar de casinos o salas de juego en su modalidad *on line*, virtuales o similares, por internet o cualquier otra plataforma manteniendo vigentes las excepciones legales a dicho principio".

——En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Entiendo que deberíamos votar esto en forma conjunta con los artículos y aditivos vinculados a recursos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El aditivo que figura en la Hoja N° 91 va a la Sección Recursos.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Nosotros desglosamos y solicitamos el pase a la Comisión de Hacienda del artículo 76 del proyecto original. La Hoja N° 5 refiere a dicho artículo, que tiene que ver con la zona franca temática audiovisual.

A efectos de mejorar dicho artículo, después de un intercambio con el Ministerio de Economía y Finanzas, recogimos un cambio. Quisiera saber si esta Hoja acompaña el artículo y también se solicitará su envío a la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa fue la idea: la Hoja N° 5 va junto con el artículo 76.

Por otra parte, hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 6, presentado por los señores diputados Andújar, Ayala, Gandini, Irazábal, Penadés y Posada.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo.- Créase en la órbita de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores un 'Consejo Asesor Honorario de la Emigración Uruguaya', que estará integrado por personas designadas por los partidos políticos con representación parlamentaria. Las funciones del Consejo que se crea serán de asesoramiento, teniendo la más amplia posibilidad de acceder a la información que se produce en el ámbito de la Dirección de Vinculación y sus actuaciones en relación a la comunidad de uruguayos residentes en el exterior. Artículo.- El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará las condiciones de funcionamiento y actuación del Consejo que se crea".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Como es público y notorio, en los últimos años una de las estrategias de la política exterior desarrollada por el Ministerio de Relaciones Exteriores era la vinculación con la emigración

uruguaya. Tanto es así que se crearon consejos consultivos en varios países y que hubo funcionarios diplomáticos -en Argentina, por ejemplo- dedicados pura y exclusivamente a ese tema.

Se está hablando -en algún momento se intentó promover- de una reforma constitucional para el voto consular y epistolar. Es decir, hay una fuerte estrategia de relacionamiento con la diáspora uruguaya.

En ese sentido, entendemos que ha llegado el momento de que en la Dirección General de Asuntos Consulares y de Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores se cree un Consejo Asesor Honorario de la Emigración Uruguaya, integrada por representantes de los partidos políticos con representación parlamentaria.

Reitero que se trataría de un Consejo Asesor Honorario, lo que significa cero costo presupuestal. En este ámbito, la relación con la emigración uruguaya se convertirá en una relación de Estado, y nos dará garantías a todos los partidos políticos sobre la necesaria ecuanimidad y profesionalidad con la que dicha vinculación se debe llevar adelante por parte del gobierno de la República, por encima del partido político que esté al frente de las responsabilidades del Poder Ejecutivo.

Por estos motivos proponemos crear este Consejo Asesor Honorario, integrado por una representación que emane de la representación parlamentaria que todos los partidos políticos tengan en Uruguay.

A su vez, quiero aclarar que donde dice: "El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará las condiciones de funcionamiento y actuación del Consejo que se crea", se retire el término "artículo" y quede como segundo inciso del artículo aditivo propuesto.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Luego de leer la versión taquigráfica de la sesión en la que estuvo el subsecretario, consultamos al Ministerio sobre la propuesta presentada en esta Comisión. Nos dijeron que se está trabajando en la interna de la Cancillería y que, próximamente, se estará convocando a todos los partidos políticos a través de un consejo o de lo que la Cancillería crea conveniente, para fortalecer la vinculación con los ciudadanos en el exterior. Por lo tanto, piden que no votemos este artículo.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Me alegra la noticia que trasmite a la Comisión la señora diputada Galán, pero si existe esa voluntad de dar participación a todos los partidos políticos en la política que mantiene el Uruguay con los emigrados uruguayos, creo que sería mucho más seguro que constara en una ley y no que fuese simplemente producto de la voluntad política, que no descartamos ni dudamos de que exista por parte del gobierno nacional. De esta forma se le da, no solamente la posibilidad de que sea creado, sino de que tenga continuidad -como debe tenerla- por encima de las administraciones de turno al frente del Poder Ejecutivo.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Pedimos que se desglose la Hoja Nº6 y pase a la Comisión de Asuntos Internacionales, justamente para dar tiempo al trabajo que está haciendo el Ministerio.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Nosotros no vamos a votar el desglose, producto de que vamos a volver a insistir en el plenario con la votación de este artículo, esperando contar con los cincuenta votos para la instalación. Si así no sucediese, no tendríamos ningún problema en votar en ese momento el envío a la Comisión de Asuntos Internacionales para el trabajo en conjunto con la Cancillería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 6.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

(Murmullos)

——Se va a votar nuevamente la Hoja Nº 6.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 84 del proyecto del Poder Ejecutivo. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 58, presentado por la señora diputada Lilián Galán y por los señores diputados Alfredo Asti, Óscar Groba, Gonzalo Civila y Gustavo Da Rosa.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Facúltase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', a través de la Unidad Ejecutora 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos', a proceder al sacrificio sanitario de los animales de especies productivas de dueño conocido y desconocido, previa inspección, que hayan sido retenidos por las Jefaturas del Ministerio del Interior, en todo el territorio nacional, con motivo de encontrarse en la vía pública y que no fueron retirados por su titular en tiempo y forma.

Establécese que será de cargo del dueño del ganado retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio de los animales, entre otros, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

Quedan incluidos en las disposiciones del presente artículo aquellos animales de especies productivas, susceptibles a Fiebre Aftosa y otras enfermedades exóticas, encontrados en basurales, vertederos y usinas municipales o; en su caso, se constate fehacientemente que los mismos son alimentados con productos orgánicos removidos de los lugares mencionados o con lo producido de la remoción de residuos de la faena de animales de mataderos o frigoríficos sin un tratamiento que garantice la inocuidad del producto.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará este artículo, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR AYALA BARRIOS (Mario).- Cuando estuvieron las autoridades del Ministerio de Ganadería y Pesca, les planteamos la posibilidad de que, en vez de sacrificio, se procediera a la enajenación a través de remates de estos animales, pero nos dijeron que el asesoramiento jurídico había recomendado el sacrificio por un tema legal.

Entendemos que, en definitiva, el fin que busca la ley es corregir una dificultad enorme que tiene el país y que genera un riesgo sanitario importante, aparte de los riesgos en accidentes de tránsito que se producen a lo largo y ancho del país, por lo cual el Partido Nacional va a votar afirmativamente, haciendo esta salvedad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 84 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 58.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 86, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 52.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- La Hoja N°52 modifica el artículo 285 de la Ley Nº 16.736.

En el numeral 2) del sustitutivo del que figura en la Hoja Nº 52, se hace referencia a la multa. Allí, se hace una excepción con la deforestación de bosques nativos, en cuyo caso el monto será establecido, de acuerdo

con el tipo de bosque y pérdida de biodiversidad, entre 10.410 UI y 104.104 UI por hectárea forestadas. Estaba establecida en UI y agrega el de la forestación, que no estaba.

En la segunda hoja, en el literal A) se excluye al personal inspectivo, al igual que en los literales B) y C).

Al final del artículo se señala lo siguiente: "El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá delegar la potestad sancionatoria referida en el inciso primero del presente artículo en su Dirección General de Secretaría".

Además, se establece: "El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en materia sancionatoria en la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013, de Recursos Hidrobiológicos".

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Supongo que el origen de esta modificación es del Poder Ejecutivo.

La verdad es que, después de que el Poder Ejecutivo mandó un proyecto, plantear un cambio de esta naturaleza, tan diferente, tan técnico, tan específico, nos lleva a no votar ni lo que íbamos a votar en un principio que el Poder Ejecutivo nos dice que está mal.

El inciso correspondiente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca está lleno de modificaciones. La Cartera trajo un proyecto, y luego cambió una cantidad de artículos. No es serio trabajar así.

Cambia su propia iniciativa varias veces, lo cual puede implicar una trampa: el proyecto original tiene la firma del Poder Ejecutivo y esta modificación que se propone, la trae el ministro por fuera. Uno tiene que hacer todas las valoraciones. Quizá, lo mejoraron, pero ¿no se dieron cuenta antes?

En este caso, como a uno le cuesta comprender, preferimos votar en contra.

SEÑOR POSADA (Iván).- Nosotros vamos a acompañar este artículo, pero solicito que en oportunidad de la discusión en Sala contemos con un comparativo entre la legislación vigente y la proyectada.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Después de haber leído las modificaciones, las resumimos en que se establece la multa en unidades reajustables para todas las situaciones, y se agrega una multa mucho mayor para la forestación.

La multa mínima es de 2.671 UI y llega a 104.104 UI por hectárea forestada. Luego, en la distribución, se excluye al personal inspectivo actuante.

SEÑOR IRAZÁBAL (Benjamín).- Creo que hay una incoherencia en lo que refiere a la multa. La mínima era de 2.671 UI y la máxima de 2.671.038 UI; sin embargo, para la desforestación del bosque nativo, donde se supone es más grave la pena, la mínima se sube de 2.000 a 10.000 y la máxima se baja de 2.000.000 a 104.000. ¿No serán 10.410.000? ¡Se les escapó la liebre! ¡Están haciendo rebajas!

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicitamos que este artículo se desglose y se hagan las consultas con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a efectos de subsanar este tipo de errores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedan desglosados el artículo 86 y la Hoja N°52.

En discusión el artículo 87.

Léase tal como quedó redactado.

(Se lee:)

"Artículo 87: Sustitúyase el artículo 21 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009 por el siguiente: 'La Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, deberá transferir a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, el 60% (sesenta por ciento) de la recaudación que supere el monto de lo recaudado por concepto de patente de perro correspondiente al año 2015, ajustado anualmente por la variación en el Índice de Precios al Consumo'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 88. Hay un sustitutivo, que figura en la Hoja Nº 46, presentado por la señora diputada Galán y los señores diputados Pozzi, Asti, Groba, Civila, Da Rosa, Sánchez, Querejeta y Sergio Mier.

SEÑOR POSADA (Iván).- El artículo 7º de la Ley Nº 19.336 tenía varios incisos. Por lo tanto, habría que saber qué pasa con esos incisos. Si lo sustituimos así como está redactado en el sustitutivo, los demás incisos quedan derogados.

(Diálogos)

——Este es otro tema que hay que consultar; no está claro lo que presenta el Ministerio.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Coincido en que el tema es difícil de comprender, pero creo que por la redacción que se le dio y la explicación que en su momento dio el señor ministro, se entendía que se estaban sustituyendo los dos artículos que están planteados en la hoja sustitutiva por uno solo. De esta manera se encara la situación actual de cómo estaba este Fondo Lechero. No tengo problema en hacer el desglose, pero lo que se quiso hacer es unir las dos situaciones a la realidad actual. Por lo tanto, tenía que ir en un solo artículo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Si esto fuera en un solo artículo, el comienzo del nuevo artículo 18 hace vigencia al artículo 7...

(Diálogos)

——Esto está mal hecho; hay un problema de falta de técnica parlamentaria mínima a los efectos de la redacción. Habría que decir al Ministerio que un abogado mire esto y envíe una redacción hecha con criterio.

Esto lo manejamos cuando estuvo el señor ministro y ya teníamos presente esta situación. Está entendida la fundamentación que él hizo, pero así como quedó plasmado en la redacción no está claro.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto cierta confusión. Creo que hay que desglosar este artículo para hacer las consultas y quedará para ser resuelto esta noche o mañana.

Si hay acuerdo, se desglosan el artículo 88 con la Hoja N° 46.

(Apoyados)

SEÑOR POSADA (Iván).- Una de las consultas que hay que hacer es si, en definitiva, se deroga el artículo 7º de la Ley N° 19.336.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo que interpreto, creo que hay algo de eso; inclusive, hay redacciones al respecto. Si nos tomamos unas horas más lo podemos resolver bien.

SEÑOR POSADA (Iván).- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 93.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44, presentado por la señora diputada Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Óscar Groba, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Alejandro Sánchez, José Querejeta y Sergio Mier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 93- Dispónese que las empresas que brindan servicios de aplicación de productos fitosanitarios (plaguicidas) que realicen aplicaciones con equipos pulverizadores mecanizados (aéreos o terrestres), en

cultivos agrícolas extensivos (cereales, oleaginosos o forrajeros), deberán contar con un Técnico de Referencia Ingeniero Agrónomo, registrado por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. Se autoriza al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas a instaurar un Registro de Técnicos Profesionales Ingenieros Agrónomos de Referencia Departamental. Dicho registro se genera con la información suministrada por las empresas de aplicación, los productores o profesionales referidos. El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca se obliga a mantener actualizados los Registros referidos en los incisos anteriores, brindando información sobre registro de productos fitosanitarios y normativas medioambientales".

——En discusión.

SEÑOR IRAZÁBAL (Benjamín).- Nosotros acompañaríamos esta propuesta si al artículo sustitutivo le agregáramos el último inciso del artículo original. Aquí no se habla de las sanciones y en el último inciso del artículo original dice: "Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736 […]", y creemos que eso debe mantenerse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 93 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 44, incluyendo el último inciso del artículo 93 del proyecto que vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 95 que había sido desglosado.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 98 -la Hoja N° 39 fue retirada-, presentado por la señora diputada Lilián Galán.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 95.- Reasígnase en el Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', de la Unidad Ejecutora 007 'Dirección General de Desarrollo Rural', Programa 322 'Cadenas de valor motores de crecimiento', Proyecto 749 'Fortalecimiento, competitividad y desarrollo rural sostenible' en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', a la Unidad Ejecutora 009 'Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria', Programa 322 'Cadenas de valor motores de crecimiento', Proyecto 000 'Funcionamiento', Financiación 1.1 'Rentas Generales', la suma de $ 2.213.342 (dos millones doscientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos), en el Objeto del Gasto 042.511 'Tareas prioritarias' más aguinaldo y cargas legales".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 95 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 98.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 97.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 41, presentado por la señora diputada Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Óscar Groba, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Alejandro Sánchez, José Querejeta y Sergio Mier.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 97.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar los siguientes inmuebles:

Departamento	Zona	Localidad o Sección catastral	Padrón	Área	Dirección
Cerro Largo	U	Melo	1.032	653 m2 87 dm2	Justino Muniz 666 entre Batlle y Ordóñez y Herrera
Durazno	U	Sarandí del Yí	1.442	2 Há	Camino Montevideo
Maldonado	U	Maldonado	1.718	131 m2 2857 dm2	Arturo Santana y Sarandí
Montevideo	U	Mdeo	81.609	3000 m2 93 dm2	Ramón Márquez 3187 y Burgues 3208
San José	U	San José	662	462 m2	Sarandí 631 entre 18 de Julio y Dr. J. Bercerro de Bengoa
Tacuarembó	U	San Gregorio	13	1930 m2	Artigas 235 entre Soís y Rivera, y José Pedro Varla
Tacuarembó	U	Tacuarembó	324	265 m2	Joaquín Suarez y 25 de mayo 177
Treinta y Tres	R	Cuarta Sección Catastral	2.266	5 Hás	Camino Departamental

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

——En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 97 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 41.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Hemos hecho algunas consultas sobre este tema y nos surgen dudas sobre los padrones, los predios, el destino. No debe olvidarse que según la redacción el producido de estos bienes, que se venden, pasa al Inciso, pero no necesariamente para un inmueble o alguna mejora edilicia en el

departamento. O sea que puede haber un departamento que diga que se vende el mejor predio o inmueble que hay, y termina en otro lado.

Para que esto se estudie correctamente vamos a pedir que se desglose y pase a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca que es la que tiene tiempo de analizarlo y allí se determine cuál es el destino que el ministro le piensa dar, porque estamos aprobando una cantidad de recursos que no sabemos a dónde van.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Ahondando en la argumentación que hace el señor diputado Gandini, voy a explicar por qué fueron retirados los tres predios destinados a la enajenación en el departamento de Río Negro. Ello fue gracias a la gestión del señor diputado Lafluf que avisó en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Voy a referirme a dos de ellos. Uno de ellos era el predio ubicado en Paso del Puerto del cual se dice que es el único predio que existe para agrandar el día de mañana el puerto de Fray Bentos. Es decir que si se enajenaba este padrón, Fray Bentos el día de mañana no podría agrandar el puerto.

El segundo predio está en Nuevo Berlín y el señor diputado Lafluf alertaba que era el único predio que perfectamente el Ministerio de ganadería podía trasferir a Mevir para la construcción de vivienda rural. Solamente la explicación del señor diputado Lafluf hizo que se retiraran estos dos predios de la lista. Esto nos confirma en la duda de si los demás predios que aquí vienen han sido objeto o no de estudio y análisis consistentes así como si se ha valorado su importancia a la hora de decidir su enajenación. Es por eso, además de por lo que ya ha expresado el señor diputado Gandini, que solicitamos que esto pase a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo había sido votado negativo.

(Diálogos)

——Sugiero que se reconsidere el artículo 97.

(Apoyados)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se acepta, entonces, la propuesta de desglosar este artículo y pasarlo a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca junto con la Hoja N° 41.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

——Por otra parte, este artículo tiene un aditivo que figura en la Hoja Nº 94, presentado por la señora diputada Lilián Galán.

(Texto del artículo aditivo:)

Ver Hoja 94

(Diálogos)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 101.

Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 50, presentado por los señores diputados Alfredo Asti, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Lilián Galán, Óscar Groba, Sergio Mier, Jorge Pozzi, José Querejeta y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 101.- Último Inciso.- El plazo para acogerse al presente régimen será de un año a partir de la fecha de vigencia de la presente ley".

——En discusión.

Sin ningún ánimo de influir en la votación aclaro que si se está dispuesto a votar esto hay que votar las dos cosas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 101 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se va a votar el aditivo de la Hoja Nº 50.

(Se vota)

—Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 103.

SEÑOR POSADA (Iván).- En este tema lo que se nos planteó fueron las dudas con relación al alcance del penúltimo inciso.

Lo que está fijado anteriormente sobre que deberá pagarse la tasa de financiamiento postal, etcétera, en los literales a) y b) está perfecto y el último inciso también lo está. Sin embargo, no se entiende muy bien el alcance de este penúltimo inciso…

(Interrupciones)

——El penúltimo inciso del artículo 15 que se sustituye…

(Interrupciones)

——El que refiere a los operadores postales de envíos internacionales, expresos o *couriers*, que entreguen envíos por compras realizadas…

(Diálogos)

——Reitero: existen dudas con relación a su alcance.

Entonces, proponemos que se postergue el tratamiento de este artículo hasta que esas dudas se aclaren o que se lo pase a la Comisión de Industria, Energía y Minería para que lo analice.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el desglose del artículo103 y su pase a la Comisión de Industria, Energía y Minería.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 104.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicito la reconsideración del artículo 104.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 104.

SEÑOR POSADA (Iván).- Con respecto a este artículo, que acompañamos, el Ministerio de Industria, Energía y Minería planteó que se agregara un nuevo inciso que dice lo siguiente: "La percepción de la misma", o sea, de la compensación especial, "quedará sujeta a la efectiva prestación de tareas en el Ministerio de Industria y Energía y se abatirá en la medida que determine una retribución total superior a la que percibe una función de igual jerarquía en la estructura aprobada".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 104, con el agregado leído por el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 107.

(Diálogos)

——La bancada del Frente Amplio está pidiendo que se postergue la consideración de este artículo para más tarde.

(Apoyados)

——Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja N° 7, presentado por los señores diputados Sebastián Andújar, Mario Ayala, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo aditivo:)

"Facúltase a la dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Publicas a elaborar y aplicar a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, un régimen de tarifa preferencial uniforme en todo el territorio nacional, para las amarras de las embarcaciones de pesca artesanal en los puertos de su administración".

——En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- En la ley de presupuesto habíamos presentado un artículo muy similar a este, con el argumento de que en los puertos de Hidrografía se cobra una tarifa para las amarras que termina siendo igual para un yate turístico que para una embarcación de pesca artesanal, y en algunos puertos, por ejemplo en el de Punta del Este, es muy cara. Entonces, en aquel momento se presentó un artículo por el que se establecía un régimen de tarifa único en todo el país y para todo el año, pero el director de Hidrografía, compartiendo esta idea, se opuso a que fuera único en todo el país y para todo el año, dio sus razones, y no salió.

Por lo tanto, vamos por otra redacción que proteja a las embarcaciones de pesca artesanal, estableciendo un régimen de tarifa preferencial uniforme en todo el país, uniforme en el sentido de que sea igual para las distintas categorías, pero que sea preferencial para la pesca artesanal en relación a las embarcaciones turísticas, recreativas, etcétera. De ese modo, la amplitud deja a la reglamentación la posibilidad de establecer tarifas diferentes.

(Diálogos)

——Parece que esto se conversó; yo simplemente estoy trasladando la idea.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Solicito que la Comisión pase a intermedio por dos minutos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión pasa a intermedio por dos minutos.

(Es la hora 16 y 49)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 4)

——Me informan por Secretaría que llegó el dictamen que se solicitó al Tribunal de Cuentas; lo analizaremos mañana.

El Frente Amplio me pide tiempo para realizar consultas sobre la Hoja N° 7.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Vamos a retirar la Hoja N° 7 y la presentaremos directamente en sala, así tienen tiempo de hacer las consultas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si estamos de acuerdo, postergamos su consideración.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que figura en la Hoja N° 93, presentado por la señora diputada Lilian Galán.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las empresas prestadoras de servicios en depósitos portuarios o extraportuarios, y en muelles o explanadas, deberán mantener una dotación de personal estable suficiente para asegurar los requerimientos básicos de su actividad, garantizándole a dicho personal un mínimo de 13 jornales.

En caso de que las empresas requieran mano de obra eventual la misma deberá ser aportada por un operador portuario de la misma categoría o inscripto en la categoría E, correspondiente a empresas prestadoras de servicios varios y conexos a la mercadería, mano de obra y equipos, tal como se encuentra definida en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 16.246 aprobado por Decreto 412/992. Las empresas inscriptas en la categoría E garantizarán 13 jornales a su personal eventual.

En los puertos del interior, para las empresas que trabajen con lista de estiba, cuyos trabajadores sumen jornales en más de una empresa, deberá computarse el acumulado de jornales realizados en el mes, asegurándose 13. En caso de no alcanzarse este mínimo, se considerará una remuneración no menor a 1,25 veces de la base de prestaciones y contribuciones, de forma tal de asegurar la inclusión de dichos trabajadores en el FONASA".

——En discusión.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Como todos verán con claridad, la Hoja Nº 93 fue presentada por la señora diputada Galán. Sin embargo, quiero decir que esto corresponde a una reclamación histórica que hicieron los trabajadores del puerto.

Cuando estuvo presente la delegación del sindicato del puerto -algunos señores diputados los atendimos- reclamaron que, en ocasiones, hay trabajadores que no tienen la posibilidad de llegar a los trece jornales mínimos, a los efectos de tener los derechos a Fonasa, entre otros. En ese sentido, hay un amplio acuerdo entre los trabajadores, la Administración Nacional de Puertos y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Nosotros hicimos esos comentarios cuando estuvo aquí el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que los recogió y sugirió esta redacción de la Hoja Nº 93, que resuelve el tema de los trabajadores, con un mínimo de trece jornales, para tener derecho a la seguridad social.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- No tuvimos oportunidad de discutir este tema; recién conocemos el contenido de la hoja. Por lo tanto, más allá del acuerdo que han hecho los trabajadores con las autoridades portuarias y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quisiera preguntar quién paga esto. ¿Los que hicieron el acuerdo? ¿O lo pagan terceros? ¿Quién garantiza esos trece jornales? Porque hacer acuerdos con la plata ajena es bien fácil. Pregunto si este tema genera un costo en los operadores para empresas que no son solo grandes, porque hay pequeñísimas empresas, en algunos casos, también en el interior del país, y quisiéramos saber si eso se ha consultado y si se han evaluado las consecuencias de una garantía de este tipo.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Esta hoja indica con claridad que las empresas inscriptas en la categoría E garantizarán los trece jornales a su personal eventual. Esa es la consideración que deberán tener las empresas que trabajan allí, asegurando, como mínimo, los trece jornales a los trabajadores, a los efectos de tener derecho a la seguridad social. A veces trabajan doce, a veces once jornales y quedan en la puerta y no pueden tener acceso a la seguridad social.

En función de eso, cuando recibimos a las delegaciones, existió esta reclamación. Nosotros hicimos esta consideración y también, con la misma interrogante que tenía el señor diputado preopinante, el ministerio dijo que iba a citar a las partes a conversar y a negociar. Seguramente, se pusieron de acuerdo en este párrafo que expresa que "Las empresas inscriptas en la categoría E garantizarán 13 jornales a su personal eventual". Creo que de esta manera queda resuelta la inquietud de los trabajadores.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Sigo sin entender por qué una ley de presupuesto se ocupa de una relación laboral entre particulares. Estamos hablando de trabajadores de un sindicato que no es del estado y de su relación con empresas privadas. ¿Por qué eso tiene que estar en una ley de presupuesto si no tiene mucho que ver con el presupuesto público? De esta manera, obligamos desde el Estado a empresas privadas y trabajadores del sector privado. A mi juicio, esto es muy novedoso y podría abrir un camino de garantizar cosas en el sector privado sin consultarlo.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Voy a pedir que se desglose este artículo y sea enviado a la Comisión de Legislación del Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda desglosado el artículo y se le pedirá al plenario que lo envíe a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Se pasa a considerar el artículo 121, que tiene un aditivo que figura en la Hoja Nº 56, presentada por los señores diputados Alfredo Asti, Gonzalo Civila López, Gustavo Da Rosa, Lilián Galán, Óscar Groba, Sergio Mier, Jorge Pozzi, José Querejeta y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 121.- 'A tales efectos se reasignará en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', las siguientes partidas:

1) Programa 280 'Bienes y Servicios Culturales', Unidad Ejecutora 003 'Dirección Nacional de Cultura', Financiación 1.1 'Rentas Generales', la suma de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 299 'Otros Servicios No Personales' al Objeto de Gasto 051 'Dietas'.

2) Programa 280 'Bienes y Servicios Culturales', Unidad Ejecutora 024 'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional', Financiación 1.1 'Rentas Generales', la suma de $ 1.351.500 (un millón trescientos cincuenta y un mil quinientos pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 299 'Otros Servicios No Personales' al Objeto del Gasto 051 'Dietas'".

Dichas partidas incluyen aguinaldo y cargas legales".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 121, con el aditivo que figura en la Hoja Nº 56.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 126.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 96, presentado por quien habla, que incluye una corrección en el renglón que comienza expresando: "004 - Fomento de la Investigación Técnico-Científica".

(Texto del artículo sustitutivo:)

Ver Hoja 96

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 126 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 96.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicito la reconsideración del artículo 131.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se reabre la discusión del artículo 131.

SEÑOR POSADA (Iván).- Según la información de que dispongo, en función de las necesidades que tiene la carrera de tecnólogo en informática en la ciudad de San José, el intendente del departamento manifestó que si se lograra conseguir este inmueble la propia intendencia se haría cargo de su refacción y acondicionamiento para que fuera destinado a UTU. Me parece que este es un tema que debería ser analizado en función de la incorporación de la opinión de la propia gente de la ciudad de San José. De acuerdo con lo que se me dice en una nota que me enviaron, fue consultado en su oportunidad el presidente del Codicén. Por lo tanto, propondría desglosar este artículo y pasarlo a estudio de la Comisión de Educación y Cultura para que allí se

recoja la información y, eventualmente, se plantee el destino que hoy está propuesto u otro alternativo, como se sugiere en la nota a la que hacía referencia.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- En el mismo sentido de lo expresado por el señor diputado Posada y tal como lo manifestamos en el día de ayer cuando se votó este artículo, algunos ediles de la Junta Departamental de San José y el señor diputado Bacigalupe nos hicieron llegar la preocupación en cuanto a que este local, ubicado en el centro de la ciudad de San José, sería ideal para desarrollar algún tipo de carrera educativa tanto de la UTU como de algún liceo en la zona. En ese sentido, habían hablado este tema con el presidente del Codicén, quien se había manifestado interesado. Por lo tanto, vamos a acompañar la moción de desglosar este artículo y remitirlo a la consideración de la Comisión de Educación y Cultura.

SEÑOR POSADA.- Simplemente quiero dejar constancia de que el señor diputado De León también nos realizó un planteamiento en el mismo sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de los señores diputados Posada y Penadés de desglosar el artículo 131 y pasarlo a la Comisión de Educación y Cultura.

(Se vota)

——Diecisiete en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda desglosado el artículo y se le pedirá al plenario que lo envíe a la Comisión de Educación y Cultura.

Se pasa a considerar el artículo 134.

En discusión.

SEÑOR IRAZÁBAL (Benjamín).- Sugerimos que se saque la última parte del artículo que expresa: "[…] toda vez que no corresponda la inscripción del reglamento de copropiedad".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Nosotros vamos a votar el artículo 134 tal como viene del Poder Ejecutivo y, en todo caso, en la Cámara haremos la corrección para que se modifique.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 135.

Cuando concurrió el MEC a esta Comisión, solicitó que se votara el artículo 135, pero que se retiraran las cinco últimas palabras, terminando la frase en: "[…] meramente informativo" y eliminando la expresión "no siendo oponible a terceros".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 142.

Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 31, presentado por los señores diputados Gustavo Penadés, Jorge Gandini, Mario Ayala, Sebastián Andújar y Benjamín Irazábal.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO 142.- (…) La adecuación será realizada por los servicios competentes del Inciso, previo informe de la Contaduría General de la Nación con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la que efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan".

——En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Fui yo quien hizo la observación, cuando compareció la Oficina Nacional del Servicio Civil, con respecto a este cambio tan importante dentro del ministerio que permite hacer estas modificaciones entre sus Unidades Ejecutoras, de todo el Inciso, y pregunté por qué no estaba la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Cuando volvió a comparecer la mencionada Oficina el propio director transmitió que ello se había modificado, y que mi opinión era de recibo porque siempre interviene la Oficina Nacional del Servicio Civil, al menos, en este caso, en calidad de asesora. Por este motivo, a este artículo lo transformamos en un artículo aditivo, que no va contra lo que se dispone, pero agrega la intervención de la oficina especializada.

SEÑOR MIER (Sergio).- El Frente Amplio está de acuerdo con este aditivo y cuenta con la opinión favorable del propio ministerio.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Coincido con lo dicho por el compañero Mier. La única duda que tengo es si el asesoramiento tiene que darlo la Oficina Nacional del Servicio Civil o la Comisión de Análisis de Remuneraciones y Ocupaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo consta de tres incisos. Se van a votar los dos primeros incisos del artículo 142, tal como vinieron del Poder Ejecutivo y, luego, el último que es en el que se incluye el artículo aditivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tercer inciso de dicho artículo, tal cual vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 31.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Queremos decir que, después de haber votado el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Gandini, vamos a hacer las consultas correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos desglosado el artículo 143 que se someterá a votación ahora. En la redacción de este artículo, después del término "importación" se propone agregar la expresión "y exportación".

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Hemos desglosado varios artículos; me parece que todos los que tienen que ver con el mismo tema hasta el artículo 148 incluido. Nuestro voto depende mucho de qué se opine sobre nuestro sustitutivo al artículo 144. En este artículo se establece cómo estará integrada la Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines, sobre la que opinamos que debe tener otra integración. Esto lo dijimos en aquel momento porque no nos cierra que en una junta reguladora de medicamentos tenga mayoría o minoría el Ministerio de Salud Pública y que otros ministerios tengan la misma representación como, por ejemplo, los de Economía y Finanzas y el de Industrias, Energía y Minería. Nosotros proponemos que en el artículo 144

se establezca que haya dos representantes del Ministerio de Salud Pública, uno del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Ministerio de Industrias, Energía y Minería y dos representantes de las cámaras de la industria del medicamento porque es eso lo que se regula. Hay dos cámaras, una de medicamentos nacionales y, otra, de los internacionales, que quedan en minoría en relación al Estado porque este tiene cuatro representantes, pero, por lo menos, hay dos representantes de Salud Pública y están aquellos sectores que importan, que exportan, que producen, que tienen que ver con los medicamentos que en el Uruguay no se accede si no es a través de las representaciones de los laboratorios internacionales.

Este es el primer aspecto que nos importa saber para mirar el conjunto de la propuesta de reforma orgánica, siendo que hay otras comisiones creadas, incluso, una de ellas -que, si es del caso, lo hablaremos en sala- por un decreto de este año. Da la impresión de que esto no viene del Ministerio de Salud Pública sino que es una ingeniería de economía, ya que esta Cartera hizo otras organizaciones estructurales para esto y, a nuestro juicio -según el asesoramiento que tenemos-, tampoco llena el requisito de ser una agencia del medicamento, como se dijo y se requiere ahora por los organismos internacionales.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicitamos que se desglosen los artículos 144 a 148 y se pasen a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes. Este es un tema que debe ser estudiado en ese ámbito para que después sobre esa base el Cuerpo decida una alternativa.

El tema es bien importante y q son atendibles y entendibles las razones que plantea el Poder Ejecutivo en este asunto, pero debe desarrollarse y tener el análisis que corresponde a todo proyecto de ley que ingresa al Parlamento. Este asunto está absolutamente descolgado de lo que es la propia rendición de cuentas y la modificación presupuestal que lo acompaña.

SEÑOR MIER (Sergio).- Con respecto al meollo de la cuestión que es el artículo 144, estaríamos de acuerdo hasta el inciso c) del artículo sustitutivo propuesto por el Partido Nacional y explicado por el señor diputado Gandini. Es decir, se propone que la Junta Nacional Reguladora de Medicamentos y Afines tenga dos representantes del Ministerio de Salud Pública -uno de ellos será el presidente-, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y uno del Ministerio de Industria, Energía y Minería. No así, con representación de la cámara de la industria del medicamento. No hemos encontrado ningún antecedente en el mundo con respecto a que estos institutos reguladores estén integrados por las cámaras de industrias del medicamento.

Como estamos en un cuello de botella, solicitaría a los compañeros del Frente Amplio que este artículo se destine a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- A efectos de fundamentación general de la importancia de este artículo, quiero agregar que una de las cosas en las que más énfasis hicimos en los últimos tiempos ha sido en apoyar el encadenamiento de la industria farmacéutica en Uruguay, que es un sector muy importante para el desarrollo del país.

Esto no es solo un problema de salud pública, sino de desarrollo e industria nacional. Digo esto porque nosotros debemos enviar a certificar a México los medicamentos que producimos.

Aquí no se consagra una Agencia Certificadora, pues eso será el final del camino de un proceso que deberá recorrer Uruguay para ir construyendo las capacidades.

Como todos sabemos, sin certificación es muy difícil que nuestros productos se exporten al mundo y, por lo tanto, no se pueden ampliar las capacidades de la industria nacional de acceder a otros mercados. Además, esto también tiene que ver con la posibilidad de desarrollar mucho más la industria nacional en otras áreas de medicamentos, que hoy los importamos a costos muy superiores.

Esa es la ingeniería que se pensó aquí, que busca poner un pie y empezar a desarrollar y desencadenar las fortalezas institucionales que nos terminen construyendo una Agencia de Certificación de Medicamentos Nacional, reitero, para seguir potenciando el desarrollo de esta industria, que es muy importante, tiene valor agregado y forma parte de una estrategia.

Más allá de estas consideraciones, seguramente este asunto se discuta en el plenario. Creemos que es momento de avanzar y dar un paso, que no se siga dilatando, pues es una necesidad del país.

No quisiera que esto naufragara y no obtuviera los cincuenta votos. Las alternativas de cómo tratarlo están referidas a eso: avanzar en construir mayorías que permitan comenzar a dar un paso en este desarrollo, que es muy importante para el país.

SEÑOR POSADA (Iván).- Comparto plenamente los fundamentos del señor diputado Sánchez. Nos parece que es un tema de capital importancia desde el punto de vista de la industria farmacéutica de nuestro país. Sabemos de las desventajas que hoy Uruguay tiene en la certificación.

Ahora bien, ese paso hay que darlo sólidamente, en un ámbito de discusión que cuente con el apoyo de todos los sectores políticos y que venga con una propuesta realmente estudiada. Me parece que ese ámbito debería ser la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. Ese es el sentido de la propuesta.

No digo esto con el ánimo de obstaculizar algo con lo que estamos de acuerdo, sino con el de dar el marco que corresponde a un tema que, inclusive, el Poder Ejecutivo debió plantear antes. Este asunto no es nuevo, sino que Uruguay viene generando una desventaja a la hora de la competencia en toda la industria farmacéutica.

Me parce que corresponde solicitar al plenario que destine estos artículos a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y, con la prontitud del caso, allí se informe un proyecto de ley que establezca la creación de esta Junta y prevea los pasos para la ulterior transformación en una agencia, que es el objetivo central planteado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a solicitar al plenario de la Cámara de Representantes el envío de los artículos 143 a 148 inclusive, a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 143, con las modificaciones expresadas en sala.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 144 a 148, inclusive.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

En consecuencia, se retira la Hoja N° 8.

Se pasan a considerar los artículos 149 a 156, inclusive.

En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Antes de votar este bloque de artículos entendemos que deberíamos solicitar al plenario que lo envíe a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Es absolutamente injustificable que en una rendición de cuentas se trate un tema relacionado con la asistencia y el derecho a las urgencias, emergencias y emergencias móviles que, además, es de difícil comprensión y que pueden llegar a tener consecuencias que desconocemos si es que los aprobamos de esta manera.

Entendemos que estos temas deberían ser destinados, a través del plenario, a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Además, si estuviéramos en un momento de la actividad parlamentaria en la que las comisiones estuvieran desbordadas de trabajo y hubiera una agenda parlamentaria que nos anunciara que estos temas no podrían ser analizados nunca más, podría ser para este ámbito, pero usted, señor presidente y yo, que estamos en la coordinación junto con el presidente de la Cámara, sabemos que a veces nos vemos en figurillas para tratar de armar el orden del día de las sesiones porque no hay temas para incluir. Reitero que es absolutamente injustificable que en una rendición de cuentas venga una serie de artículos relacionados al sistema de emergencia y a las emergencias móviles que puedan existir en el país.

Mocionamos para que estos artículos, a través del plenario, sean enviados a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Nos comprometemos políticamente a votarlos a la brevedad. Esta moción no es para entorpecer nada, sino con el objetivo de contar con un tiempo mínimo para hacer un análisis medianamente serio con respecto a un tema que no tiene nada que ver con la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. Además, que en una rendición de cuentas estemos hablando de emergencias médicas móviles no dignifica la tarea y el trabajo parlamentario y muchísimo menos jerarquiza el trabajo de la Cámara de Diputados. Es en ese sentido, señor presidente, que vamos a votar que estos artículos sean desglosados y enviados a la Comisión de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se envía el bloque de artículos, que va del 149 al 156 inclusive, a la Comisión de Salud Pública.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

(Diálogos)

——Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Independientemente de la argumentación que se ha hecho -no quiero ingresar en ella- quiero decir que esto que se puede consagrar tiene elementos que hacen a cuestiones presupuestales, en un extremo; no estoy diciendo con esto que sus artículos. De no tener esto aprobado, cuando un usuario del sistema de salud se atiende por emergencia o urgencia en una mutualista privada,

ASSE paga. Cuando un socio de un efector privado se atiende en ASSE no paga nadie; eso es parte de lo que se quiere resolver aquí: la misma correspondencia en un sistema integrado de salud si yo tengo una situación de emergencia o de urgencia pueda atenderme en cualquier sistema. Esto es algo que está muy solicitado en el interior del país, donde los afiliados a algunos efectores privados no tienen cobertura muy cercana y muchas veces quedan en una situación de indefensión, y la mayoría de las veces se va sobre las arcas de ASSE y no sobre las de los efectores privados que tienen socios que se atendieron en ASSE y dineros públicos con los cuales deberían pagar la atención.

Quería decir esto a través de la fundamentación de foto, porque tiene esa razón de última instancia.

(Apoyados)

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Quiero decir que compartimos absolutamente. Si la argumentación del diputado Sánchez, y no tenemos por qué dudar, es esa, que cuente con nuestro voto, pero que sea después de que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social trabaje sobre el tema. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me están pidiendo que se reconsideren los artículos del 143 al 148 inclusive.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el desglose de esos artículos y que el plenario los remita a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, junto con otro grupo de artículos.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 162.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº45, presentado por los señores diputados Jorge Pozzi, Lilián Galán, Alfredo Asti, Óscar Groba, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Alejandro Sánchez, José Querejeta y Sergio Mier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 162 - La compensación por dedicación exclusiva, prevista en el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se abonará a los funcionarios profesionales abogados pertenecientes al Escalafón A, del Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social', Unidad Ejecutora 007 'Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social', siempre que presten efectivamente funciones en la División Jurídica de dicha Unidad Ejecutora. La referida compensación se perderá aún cuando fuera dispuesto un pase en comisión al amparo de cualquier normativa que lo habilite".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El Partido Nacional no iba a votar el artículo 162 y no va a votar la modificación de la Hoja Nº 45, porque el objeto de este artículo es consecuencia de que una funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fuera pedida en comisión por un señor legislador. En el momento en que se le otorga el pase en comisión, la funcionaria pasó con todos sus beneficios, entre otros, esta compensación a la que aquí se hace referencia. Luego, esa compensación se le fue retirada y ahora lo que el Ministerio quiere es quitar la posibilidad de este tipo de compensaciones para los que eventualmente puedan salir en comisión.

Lo único que quiero decir es que el pase en comisión es una de las pocas herramientas que a los legisladores nos van quedando para ser asesorados por funcionarios públicos. Como este no es el único artículo que atiende esto -creo que en la ANEP también viene un artículo que cercena la posibilidad de la salida en pases en comisión de funcionarios públicos a prestar servicios entre otros casos, a los parlamentarios-, quiero dejar constancia de mi preocupación de que la Administración va siendo cada día más renuente a que funcionarios vengan a prestar servicios de asesoramiento a los despachos de los señores legisladores, tal cual está

consagrado en la ley. Entonces, por supuesto que nadie puede sentirse estimulado a pasar en comisión para prestar servicios a la orden de un legislador cuando, como consecuencia, tiene la pérdida de la mitad o más de la mitad de su salario.

Simplemente, queremos dejar esta constancia. Creo que en el futuro vamos a tener que trabajar sobre esto, porque entendería que los pases en comisión a otros lados perfectamente podrían ser incluidos, porque pasan a lugares en donde hay otras herramientas con las cuales pueden asesorarse los jerarcas a los que pueden prestar funciones o los beneficios que tienen algunos jerarcas, como los ministros de estado, que tienen la posibilidad de la contratación de adscriptos.

Ahora bien, creo que en algún momento deberemos trabajar sobre esto, porque en algún momento esto fue legislado en contrario. No es novedad que en la larga historia que supera la Administración del Frente Amplio el Poder Ejecutivo de turno siempre ha pretendido cercenar la posibilidad de que los pases en comisión puedan ser una herramienta de trabajo de los legisladores. Nosotros siempre hemos estado defendiendo -cuando digo nosotros me refiero al Poder Legislativo en su conjunto- la necesidad de contar con funcionarios públicos en el régimen de comisión. Y si no se entiende que esa es la herramienta trabajemos sobre otra, pero mientras esa sea la herramienta es imprescindible que el funcionario, que venga a prestar funciones a nuestras secretarías o a nuestros despachos, cuente, por lo menos, con el salario que están percibiendo en su oficina de origen.

Es por eso que vamos a votar en contra del artículo 162 y la modificación en la Hoja Nº 45.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Como bien decía el diputado Penadés, este caso se ha dado en otros Incisos y en otras rendiciones de cuentas, y trata de buscar que compensaciones que se hacen por trabajar en determinado lugar específicamente, cuando hay pases en comisión, con todas las connotaciones que tiene dejar de trabajar en un lugar para la oficina de origen, no lo trasladen, porque las condiciones con que pasa en comisión son otras.

No sé si hay nombres propios en este caso. A nosotros lo que se nos argumentó es que se sabe de casos de pases en comisión que se dan a funcionarios de esta asesoría jurídica que luego van a las discusiones de los consejos de salarios, representando a patronales. Este era el motivo por el cual no se quería estar incentivando ese tipo de cosas cuando puede ir a ejercer en un pase en comisión otro tipo de actividades profesionales, que por supuesto tiene todo el derecho de hacerlo, pero que su retribución original está siendo compensada por trabajar en una oficina del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 162.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 45.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Hemos votado negativamente por las razones que hemos esgrimido pero, sin perjuicio de eso, si existiese la hipótesis mencionada por el señor legislador preopinante, ese funcionario estaría incurriendo en un delito, producto de que la ley establece que ese funcionario tiene la imposibilidad de ejercer tareas de asesoramiento, estando o no estando en comisión. Por lo tanto, si existe ese ejemplo, evidentemente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está siendo omiso en la sanción a ese funcionario, con la eventual posibilidad de terminar con el pase en comisión, porque quien pidió en comisión a ese funcionario, también está en una situación irregular en cuanto al cumplimiento de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 100, presentado por el señor diputado Jorge Pozzi.

(Texto del artículo aditivo:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura el inmueble afectado a la Administración Nacional de puertos, Padrón Nº 2.607 ubicado en la Tercera Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, el que según plano del Agrimensor Francisco López Soler de diciembre de 1982, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2001 el 14 de diciembre de 1982, consta de una superficie de 3.076 metros cuadrados con 1.176 centímetros cuadrados que se destinan así: 35 metros 31 decímetros de frente al Noroeste a la Rambla 25 de agosto de 1825, 88 metros 19 centímetros de frente al Suroeste a la calle Maciel por ser esquina, 36 metros 40 centímetros al Sureste a la calle Piedras y 84 metros 41 centímetros al Noreste lindando con el padrón 2606.

El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad -Sección Inmobiliaria de Montevideo- un testimonio del mismo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ya fueron aprobados los artículos 166 al 177, inclusive. Ahora tenemos las hojas con artículos sustitutivos y aditivos presentados por el Partido Colorado, que son las siguientes: Hojas N° 77, 65, 66, 67, 68, 78, 79, 69, 80 y 81.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Proponemos que los señores legisladores del Partido Colorado brinden una somera explicación de los artículos sustitutivos. Luego, podremos votar si se reconsideran los artículos ya votados y la eventualidad de modificar las propuestas de los señores legisladores del Partido Colorado.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- La misma consulta nos hacía hoy el señor diputado Mujica.

Estas modificaciones pueden tener un impacto fuerte en los proyectos de inversión inmobiliaria porque cambian la ecuación económica de los proyectos. Cuando se adquieren bienes inmuebles donde se van a construir edificios -fundamentalmente- las propiedades se adquieren con bastante antelación a la etapa de construcción. Por tanto, la base se fija dentro de parámetros como la cantidad de apartamentos que se pueden construir por planta en base a determinada superficie de un terreno. Entonces, en función de estos nuevos criterios, pueden variar las superficies mínimas de las unidades. Todos los artículos aditivos -el 65, el 66, el 67-, tienen la misma fundamentación. Se propone otorgar un plazo a los proyectos que se encuentren en etapa avanzada para que puedan presentar los permisos de construcción, las condiciones en que se realizaron las inversiones previa a la compra del terreno, con los informes técnicos del suelo, los proyectos de viabilidad, de ingeniería y arquitectura, entre otros, y, en su caso, para que se prevea en el tiempo para que puedan adecuarse a los cambios planteados en el articulado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Solicitamos la reconsideración de los artículos que han sido votados y, posteriormente, el desglose de dichos artículos y los propuestos por los legisladores del Partido Colorado y que el plenario los remita a la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsideran los artículos 166 a 177, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Entendí la explicación general pero miro la Hoja Nº 66 que modifica el artículo 168, y está igual; miro la Hoja Nº 67 que modifica el artículo 169, y está igual; miro el artículo 170 y para mí es igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitan un intermedio de 10 minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Es la hora 18)

——Continúa la sesión.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Se dijo que los sustitutivos de las Hojas N° 65, N° 66, N° 67 y N° 68 estaban iguales a los artículos del proyecto, pero no es así.

A partir de la fundamentación que hicimos, dejamos claro que no tenemos una visión desfavorable ni nos oponemos al fondo del articulado, sino que hicimos una explicación acerca de la necesidad de extender los plazos para dar tiempo a las personas que estén desarrollando proyectos para poderlos adaptar.

Los artículos 167, 168, 169 y 170 quedan exactamente igual a su redacción original, pero a todos ellos, al pie, se les agrega: "El mínimo de superficie señalado se aplicará a los permisos de construcción que se presenten para su aprobación ante la autoridad competente a partir del 1º de enero de 2019".

(Diálogos)

——Hubo un error involuntario en el reparto. Algunos legisladores tienen el repartido con el agregado que acabo de señalar y otros no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchos legisladores tienen las hojas, pero allí no figura el agregado, que es igual en las cuatro hojas.

Me gustaría saber a qué se debe el cambio de fecha.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- No existe la misma sintonía en el tiempo cuando se comienza a desarrollar un proyecto edilicio -me estoy refiriendo fundamentalmente a edificios-, en cuanto a que se adquiere una tierra y se hace un cálculo en base a la superficie edificable probable para que cierre una ecuación económica determinada, de acuerdo con la inversión que se hace en el lugar.

Por lo general, lleva un proceso largo toda la instrumentación de estudios, presentación de permisos, estudios arquitectónicos, de suelos, de ingeniería, etcétera; entonces, lo que planteamos -para generar reglas claras y no cambiar las reglas de juego abruptamente- es dar un período de tiempo suficiente a aquellos proyectos que se encuentren en ese período ventana para que, a futuro, puedan adecuar los proyectos; para que no tengan una pérdida a partir de la modificación de la norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo 167 con la Hoja N° 65, el artículo 168, con la Hoja N° 66, el artículo 169, con la Hoja N° 67 y el artículo 170, con la Hoja N° 68 mantienen la misma redacción, con el agregado que fue leído.

SEÑOR IRAZÁBAL (Benjamín).- Creo que estamos modificando muy ligeramente la ley de vivienda del año 1968, que viene de la ley de centros poblados, de 1930. Sería bueno que vinieran los técnicos del Ministerio. Por ejemplo, la Hoja N° 68 plantea: "Artículo 170.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente: 'A) Que su área habitable sea menor de 65 m2 (sesenta y cinco metros cuadrados), en el caso de necesitar un dormitorio, más 30 m2 (treinta metros cuadrados) por cada dormitorio necesario adicional'". Una superficie de 30 metros cuadrados sería un dormitorio de 6 metros por 5 metros; no existe en el país un dormitorio de 6 metros por 5 metros. Entonces, una familia que quiere construir una casa y tiene que agregar un dormitorio, son treinta metros cuadrados

más. Para mí esto es horrible; capaz que tienen la mejor intención, pero tiene una redacción muy rara. Si leemos la otra es lo mismo.

Por lo tanto, creo que lo más sano sería desglosarlos y enviarlos a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, donde nos comprometemos analizar estos temas rápidamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se desglosan los artículos 166 al 177 y con las hojas respectivas se envían a la Cámara para que pasen a la Comisión de Vivienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 86.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 52, presentado por la señora diputada Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Óscar Groba, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Alejandro Sánchez, José Querejeta y Sergio Mier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 86.- Sustitúyese el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

'ARTÍCULO 285.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a aplicar a los infractores de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, la pesca y los recursos naturales, las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento: cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de hechos infraccionales de la misma naturaleza y la infracción sea calificada como leve, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

2) Multa: La misma será fijada entre 2.671 UI (dos mil seiscientas setenta y un Unidades Indexadas) y 2.671.038 UI (dos millones seiscientas setenta y un mil treinta y ocho Unidades Indexadas), de acuerdo a lo que disponga la reglamentación; excepto en la desforestación de bosques nativos en los que el monto será establecido de acuerdo con el tipo de bosque y pérdida de biodiversidad entre 10410 UI (diez mil cuatrocientas diez unidades indexadas) y 104104 UI (ciento cuatro mil ciento cuatro unidades indexadas) por hectárea forestada.

Dichos montos se actualizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.

3) Decomiso: Cuando corresponda el decomiso de los productos en infracción podrá decretarse, asimismo, el comiso secundario sobre vehículos, embarcaciones, aeronaves, armas, artes de pesca y demás instrumentos directamente vinculados a la comisión de la 44 infracción o al tránsito de los productos, pudiendo, en caso de infracciones graves, considerarse irrelevante la propiedad de los mismos.

En los casos en que por distintas razones la mercadería decomisada deba ser destruida, los gastos en que incurra la Administración serán de cargo del infractor, constituyendo la liquidación de los mismos, título ejecutivo.

Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, procederá el decomiso ficto al valor corriente en plaza al momento de constatarse la infracción.

Cuando se decomisen animales silvestres vivos deberá procederse a su suelta donde los servicios técnicos lo indiquen, sin perjuicio de su entrega a reservas de fauna o zoológicos, su reintegro al país de origen, a costa del infractor o su sacrificio por razones sanitarias, según corresponda.

El importe de las multas de los decomisos fictos y el producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos con afectación especial de las unidades ejecutoras del Inciso.

Determínase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluido las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los funcionarios policiales, aduaneros y de la Prefectura Nacional Naval, que actúen en sus respectivas competencias en calidad de inspectores en los procedimientos, en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Sanciones de entre 2.700 UI (dos mil setecientas Unidades Indexadas) y 27.000 UI (veintisiete mil Unidades Indexadas): un 40% (cuarenta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento) restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

B) Sanciones de entre 27.001 UI (veintisiete mil una Unidades Indexadas) y 81.000 UI (ochenta y un mil Unidades Indexadas): un 30% (treinta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

C) Sanciones de 81.001 UI (ochenta y un mil una Unidades Indexadas) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

Se considera que actúan en calidad de Inspectores, aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Quedan exceptuados de la referida distribución los funcionarios que:

a) se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo;

b) tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo, como consecuencia de un proceso disciplinario;

c) fueron declarados excedentarios;

d) se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos, sin importar cuál fuera el régimen de pase en comisión que se hubiera dispuesto.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido.

4) En caso de infracciones calificadas como graves, los infractores podrán ser sancionados en forma acumulativa a las multas y decomisos que en cada caso correspondan, con:

A) Suspensión, por hasta 180 (ciento ochenta) días, de los registros administrados por las distintas dependencias del Ministerio de Ganadería, Agriculutra y Pesca.

B) Suspensión, por hasta 180 (ciento ochenta) días, de habilitaciones, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad respectiva.

C) Clausura, por hasta 180 (ciento ochenta) días, del establecimiento industrial o comercial directamente vinculado a la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos y la deducción de la pretensión anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán efecto suspensivo de esta medida.

D) Publicación de la resolución sancionatoria, a costa del infractor.

Para determinar la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor, deberá recabarse el asesoramiento de los servicios técnicos de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en las que se originen las respectivas actuaciones administrativas.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá delegar la potestad sancionatoria referida en el inciso primero del presente artículo en su Dirección General de Secretaría.

Las sanciones determinadas en el presente artículo, podrán ser aplicadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el marco de sus competencias de control de la actividad vitivinícola.

El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en materia sancionatoria en la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, de Recursos Hidrobiológicos.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto por el presente artículo".

——En discusión.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- La duda que teníamos era respecto al numeral 2) Multa, que establece en cuánto se fija.

Según se nos explicó, habría una multa mínima y una máxima, de acuerdo a la infracción.

Por otra parte, nos llamaba la atención la diferencia entre las dos cantidades de Unidades Indexadas: esto es una excepción, ya que no es igual porque se mide por hectárea desforestada. Si observan la redacción verán que dice "forestada". Hay que hacerle una corrección y poner "desforestada". Esa es la diferencia; que en el primer caso se trata de multa máxima y mínima y tanto da la cantidad de hectáreas, y en este caso sería por hectáreas desforestadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 86 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 52, con las correcciones planteadas en sala.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 88.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 46, presentado por la señora diputada Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Óscar Groba, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Alejandro Sánchez, José Querejeta y Sergio Mier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 88.- Sustitúyense el artículo 18 de la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 6 de la Ley Nº 19.336, de 14 de agosto de 2015, y el artículo 7 de la Ley Nº 19.336, de 14 de agosto de 2015, por el siguiente:

'ARTÍCULO 18 (Vigencia).- La prestación pecuniaria creada por el artículo 7 de la presente ley, entrará en vigencia cuando así lo determine el Poder Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta que se cancelen en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o titularización que se realice de los ingresos del Fondo a cada fideicomiso financiero creado a tales fines.

Una vez cancelada la cesión o titularización de los ingresos del Fondo, el Poder Ejecutivo extenderá la vigencia de la prestación pecuniaria por hasta un máximo de 24 (veinticuatro) meses, con el objetivo de corregir inequidades, lo que podrá hacerse a través del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) o de un fideicomiso de administración.

A los efectos de determinar el ajuste de los aportes, se tendrán en cuenta los intereses generados por el pago en exceso, como así también los gastos de la operativa que son asumidos solidariamente por el sector productor.

Se considerarán "gastos de operativa", entre otros: los gastos de administración, los costos de constitución del fideicomiso, los incobrables, los fondos de reserva, como también el monto mínimo establecido para los productores de menor escala.

Los agentes de retención deberán informar al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), los aportes individuales de los productores en base a su remisión a las plantas, a los efectos de que se puedan llevar las cuentas personales de cada beneficiario.

Una vez cumplido lo expresado precedentemente, la Comisión Administradora deberá liquidar todas las cuentas y créditos laborales dentro de los 90 (noventa) días siguientes, debiendo retener los fondos necesarios para dicho fin'".

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Realizamos una nueva consulta y el Ministerio sostiene que está correcto tal como lo ha presentado. El artículo 7º a que hace referencia -lo explicaron en sala; no estamos diciendo nada nuevo- tiene un final que se entendió que no corresponde que quede tan cual fue presentado.

Ese inciso dice que, una vez finalizado el período, no tendrán derecho a devolución quienes tuvieran crédito a su favor. Se entiende que eso puede resultar en reclamos y por eso es la parte que se elimina.

Entonces, lo presentan de tal manera que el nuevo artículo no toma esa modificación; por eso se habla de modificar dos artículos y se condensan los dos en uno solo, en el cual no está esa última parte que dije.

SEÑOR POSADA (Iván).- En tal caso, después de la redacción de este artículo 18, hay que agregar un inciso final que derogue el artículo 7º.

(Diálogos)

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Lo que sucede es que no todos los ejemplares son iguales. En algunos figura un último inciso que dice: "Derógase el artículo 7º de la Ley N° 19.336, del 14 de agosto de 2015".

SEÑOR POSADA (Iván).- Con ese agregado, estamos en condiciones de votar. Está claro que eso que leyó la diputada Galán va después del cierre de comillas, refiere a todo el artículo.

Creo que, en realidad, en el acápite debería decir simplemente: "Sustitúyese el artículo 18 […] en la redacción dada […] 14 de agosto de 2015, por el siguiente" y eliminar la referencia al artículo 7º de la Ley N° 19.336; y al final del artículo, el texto que leyó la diputada Galán.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 88 tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 46, con las modificaciones propuestas en sala.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

Habíamos votado afirmativamente los artículos 181, 185 y 187, pero tenemos hojas presentadas por el Partido Colorado para los tres artículos.

Por ejemplo, en la Hoja N° 70 hay un sustitutivo al artículo 181.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- En el texto original se establece la posibilidad de asignar recursos por vía legal o reglamentaria y en el artículo sustitutivo de la Hoja N° 70 eliminamos la posibilidad de asignar recursos por vía reglamentaria, porque a nuestro juicio no corresponde. Esa es la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 181.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 181.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 70, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, por el siguiente:

'Artículo 4º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente administrará y dispondrá los recursos provenientes de tributos, cánones, transferencias de Rentas Generales o endeudamientos externos, que tengan por destino el cumplimiento de los cometidos atribuidos por la presente ley o el financiamiento de proyectos relativos a dichos cometidos, así como de otros recursos que se le asignen por vía legal'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 181 tal cual vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 70.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Con relación al artículo 185, tenemos una Hoja N° 71 con un artículo sustitutivo.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Esta norma amplía la obligación de permitir el ingreso a la propiedad del personal de la Dirección Nacional de Medio Ambiente a los propietarios de los padrones ubicados en las áreas naturales protegidas o zonas adyacentes, incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fines de inspección, monitoreo y contralor.

Estos padrones podrían constituir el hogar de sus propietarios u otros, entonces, parecería cuestionable la obligación de permitir el ingreso sin orden judicial, de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución. La norma incorpora que se dé cuenta de inmediato al administrador del área natural protegida en cuestión, así como al juzgado de paz correspondiente, y que se esté a lo que este último resuelva. La idea es que únicamente resuelva el juzgado de paz correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 185.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 185.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 71, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

'Artículo 14. (Inspección, monitoreo y contralor).- Los propietarios de los padrones ubicados en áreas naturales protegidas o sus zonas adyacentes, incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como los administradores de dichas áreas, estarán obligados a permitir el ingreso a los mismos, con fines de inspección, monitoreo y contralor, al personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, así como al personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente habilitados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, debidamente identificados, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución de la República.

Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrá disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los elementos empleados para la comisión del mismo, dando cuenta de inmediato al administrador del área natural protegida en cuestión, así como al Juzgado de Paz correspondiente, y estando a lo que este último resuelva.

El personal mencionado podrá requerir directamente del Ministerio del Interior o de la Prefectura Nacional Naval, en su caso, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa del área natural protegida correspondiente'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 185 tal cual vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Solicitamos el desglose de los artículos 185, 186, 187 y 188 y que el plenario lo remita a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha solicitado el desglose de los artículos 185, 186, 187 y 188 y las hojas correspondientes a los artículos 185 y 187 y que el plenario lo remita a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

La diputada Galán me solicitó la reconsideración del artículo 185.

Se va a votar si se vuelve a reconsiderar el artículo 185.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se va a votar el desglose de los artículos 185, 186, 187 y 188 con sus hojas, para que el plenario lo remita a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: EMPATE.

Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el artículo 185, tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: EMPATE.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 71 con las aclaraciones que ha hecho el diputado Cardoso.

(Se vota)

——Ocho en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

El artículo 187 tiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 82, presentado por los diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 187.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 16.- (Fondo de Áreas Protegidas).- Créase el Fondo de Áreas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley, del cual el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad del mismo, y que se integrará con los siguientes recursos: Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o Endeudamiento Externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. El producido total de la venta de publicaciones científicas relativas a las áreas naturales protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, y otros. El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas naturales protegidas. El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley. Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas. El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo".

——En discusión.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- El texto original establecía en el literal G: "Otros recursos que se le asignen por vía legal o reglamentaria". Entendemos que se debe eliminar la posibilidad de asignar recursos por vía reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 187.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Propongo eliminar la Hoja N° 82 y sacar del artículo en consideración el tema reglamentario, para ser coherente con lo que hicimos en el caso anterior. De esa manera, el artículo quedaría tal cual viene en el mensaje original.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Estamos de acuerdo?

(Apoyados)

——Se va a votar el artículo 187 tal como vino del Poder Ejecutivo eliminando la expresión "o reglamentaria".

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Entonces retiramos la Hoja N° 82.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" tenemos un aditivo que figura en la Hoja N° 42, presentado por la señora diputada Lilián Galán y los señores diputados Gustavo Da Rosa, Óscar Groba, Sergio Mier, Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Gonzalo Civila, Alejandro Sánchez y José Querejeta.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Incorpórase al numeral 20) del literal C) del artículo 33 del TOCAF 2012, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el siguiente inciso: "Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada".

——En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- No sé qué tiene que ver con el Mides, si se refiere a la ANEP.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo votamos y lo pasamos al capítulo de la ANEP.

(Apoyados)

——Se va a votar la Hoja N° 42.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Quiero fundar que el Partido Nacional ha votado en contra porque entiende absolutamente innecesario y contraproducente establecer una modificación en los montos límite para las licitaciones abreviadas.

En ese sentido, lo que aquí se está logrando es tratar de evadir los controles del Tribunal de Cuentas de la República.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Quiero dejar constancia de que el Partido Colorado votó en forma negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Reitero que la Hoja N° 42 se va a incluir en el articulado de la ANEP.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Quiero dejar una constancia, que tiene que ver con el hecho de que la Hoja N° 42 figurara en el Ministerio de Desarrollo Social, lo que revisaremos en sala. Acá estamos haciendo referencia a las cooperativas sociales. Por supuesto, la Hoja no lo recoge. Quedó en el Inciso, pero no quedó expresado en la Hoja. Lo revisaremos. Estamos hablando de ampliar el monto de la licitación abreviada en el caso de contrataciones de cooperativas sociales, no para cualquier contratación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 18, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

" Artículo….- Agrégase al inciso segundo del artículo 60 del Decreto Ley N°15.524, de 9 de enero de 1984, lo siguiente: 'Declárase que, a los efectos de su impugnación, la misma consideración corresponde para los actos administrativos dictados por el órgano delegado, en el caso de delegación de atribuciones efectuadas por el Poder Ejecutivo en órganos o personas jurídicas estatales que no forman parte de su sistema orgánico'".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Este artículo aditivo tiene que ver con una situación que está ocurriendo en el seno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En el año 2013, se cambió la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta de una delegación que había hecho el Poder Ejecutivo al directorio del Banco de Previsión Social para el otorgamiento de las pasividades civiles que, en realidad, le compete al Poder Ejecutivo, por el numeral 3º) del artículo 168 de la Constitución de la República. A los efectos de poder agotar la vía administrativa, no está quedando claro de qué manera se agota, si es ante el Banco de Previsión Social o ante el Poder Ejecutivo.

Reitero: el Poder Ejecutivo delegó esta función de poder otorgar jubilaciones civiles al Banco de Previsión Social. Entonces, existe una gran problemática en la cual el administrado queda en una situación de indefensión, porque no sabe cómo agotar la vía administrativa: si debe hacerlo ante el Poder Ejecutivo o ante el Banco de Previsión Social. Además, tiene la misma situación cuando acciona ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, precisamente, con la acción de nulidad: no sabe a quién demandar. Muchas veces se demanda al Banco de Previsión Social y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo entiende que no existe legitimación pasiva del BPS. Por lo tanto, estaría mal demandado

Entonces, ante esta problemática que está surgiendo en los procedimientos que se rigen bajo la tutela del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, creemos que es importante que se clarifique esta situación y que, en definitiva, el administrado pueda agotar la vía administrativa, tanto ante el Banco de Previsión Social o ante el Poder Ejecutivo y, al mismo tiempo, pueda hacer la impugnación de la acción de nulidad en cualquiera de los dos casos, tanto ante al Poder Ejecutivo como ante el Banco de Previsión Social. Esa sería la modificación, en el sentido de que la casuística está generando muchos problemas.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Entendemos que, tal como ha sido planteado por el señor diputado preopinante, hay una problemática, pero a esta altura de los acontecimientos y considerando el cansancio que tenemos, creo que sería mejor desglosar este artículo aditivo y enviarlo a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que es la que trata más específicamente estos temas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe una propuesta de desglosar el artículo aditivo y que el plenario lo remita a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 85, presentado por los señores diputados Jorge Gandini, Gustavo Penadés, Iván Posada, Gonzalo Mujica y Mario Ayala Barrios.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Increméntese en el Inciso 18 Corte Electoral, la asignación presupuestal anual en $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) en el grupo 2, Servicios no Personales, financiación 1.1. Rentas Generales".

——En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quizás sea prudente dejar su votación para mañana, para acompañar estos artículos con el de la financiación, una vez que veamos todo el paquete.

Proponemos postergar su votación para el final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta de dejarlo para el final.

(Apoyados)

——Entonces, obraremos en ese sentido.

Se pasa a considerar el artículo 205 que estaba desglosado y que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 61, presentado por los señores diputados Gonzalo Mujica, Iván Posada, Gustavo Penadés, Mario Ayala Barrios, Jorge Gandini y Sebastián Andújar.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 205.- Asígnase al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', Unidad Ejecutora 001 'Consejo Directivo Central', Programa 601 'Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales', Financiación 1.1 'Rentas Generales, con destino al pago de retribuciones personales, un monto de $ 1.700.000.000 (mil setecientos millones de pesos uruguayos)".

——En discusión.

(Diálogos)

Se sugiere desglosarlo y dejarlo para el final.

(Apoyados)

——Entonces, se posterga para mañana la consideración del artículo 205, así como de la Hoja Nº 61 y demás que lo acompañan.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 84, presentado por los señores diputados Jorge Gandini, Gustavo Penadés, Iván Posada, Gonzalo Mujica y Mario Ayala.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnense al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' una partida anual de $300.000.000 (trescientos millones de pesos) a la financiación Rentas Generales, a valores 1º de enero de 2017, con destino a financiar la regularización de auxiliares de servicio del Consejo de Educación Inicial y Primaria".

——En discusión.

Hay una sugerencia de que se desglose y quede para el final.

(Apoyados)

——Se pasa a considerar el artículo 16 que había sido desglosado y que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 43, presentado por la señora diputada Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Óscar Groba, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Alejandro Sánchez, José Querejeta y Sergio Mier.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 16 - Exonérase a las Unidades Ejecutoras que conforman la Administración Nacional de Educación Pública, de la aplicación de multas por alta tardía de actividad y afiliación mutual en el Banco de Previsión Social, siempre que el Funcionario cuente con actividad abierta dentro de esa Administración y el alta de actividad se realice dentro de los sesenta días de producirse la misma".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 tal como figura en el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 43.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- La exoneración establecida necesita iniciativa del Poder Ejecutivo; no basta con la de la ANEP. Por más que se trate de una exoneración de multas, el Poder Ejecutivo debería haberla enviado en el proyecto y no fue así. En estos temas debemos acostumbrarnos a respetar la Constitución de la República porque nos apoyamos en ella para otras cosas cuando en este ámbito se plantean temas que necesitan iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 17 que figura en el mensaje de la ANEP.

Hay un artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 57, presentada por la señora diputada Lilián Galán y los señores diputados Alfredo Asti, Óscar Groba, Gonzalo Civila López, Gustavo Da Rosa, Alejandro Sánchez, José Querejeta, Sergio Mier y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Establécese que los pases en comisión de los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública se otorgarán exclusivamente por un cargo docente. En el caso de que el funcionario detente más de un cargo docente, el pase en comisión se otorgará por uno de ellos, a su elección. Si detentase también un cargo no docente el pase en comisión se otorgará solo por este último cargo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17, tal como figura en el mensaje de la ANEP.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 57.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- En la misma línea de argumentación que sosteníamos con relación a los pases en comisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aquí también se da una situación compleja por la que mañana se puede solicitar el pase en comisión de un docente y, por tener dos lugares de trabajo, puede pasar en comisión en uno, pero no en el otro. Por lo tanto, en lugar de utilizar un pase en comisión para contar con el trabajo de un docente deberemos gastar dos pases en comisión para que esa persona pueda dejar de trabajar en dos lugares.

Realmente, esta es una medida absolutamente sin sentido y, además, arbitraria, como bien me acota el señor diputado Posada. De esta manera, se atenta una vez más contra el asesoramiento debido, al que tenemos derecho en esta Casa.

Además, digamos las cosas como son: solamente está autorizado un pase en comisión de la ANEP para cada legislador. Con este artículo estaremos votando medio pase en comisión para cada legislador. Realmente, esta medida resulta injustificable e inentendible.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo).- Solicito la reconsideración del artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 57.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 57.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 57.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 51, presentado por la señora diputada Lilián Galán y los señores diputados Alfredo Asti, Gonzalo Civila López, Gustavo Da Rosa, Óscar Groba, Sergio Mier, José Querejeta, Alejandro Sánchez y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el inciso primero del artículo 119 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016 por el siguiente:

'Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta US$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra y refacción de un inmueble'".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- La Administración Nacional de Educación Pública ya tiene autorizado un préstamo por el monto que figura en el sustitutivo para la adquisición de un edificio para instalarse. Una de las oportunidades que han encontrado las autoridades es la de edificios de buenas características, a menor precio, en los que podrían instalarse, pero que requieren reparaciones. Están solicitando mantener el límite del crédito, pero incluir la posibilidad de realizar refacciones, a efectos de que si consiguen uno más barato que con la refacción pueda quedar en mejores condiciones, puedan adquirirlo y no solamente limitarse a la compra. Ese es el fundamento por el cual estamos presentando este aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 51.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

Se posterga la consideración del artículo 209 porque falta la hoja sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 4º que fuera desglosado y que figura en el mensaje del INAU.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º del mensaje del INAU, que había sido desglosado.

(Diálogos)

——Entonces, que queda para el final porque se le aplica el mismo criterio.

El artículo 213 del Inciso 29, ASSE, que había sido desglosado, tiene una modificación que no vino como hoja. También se posterga.

El artículo 2º del mensaje de la UTEC, Inciso 31, junto con la Hoja Nº 87, van para el final porque es un tema de recursos.

En discusión el artículo 219 de la Fiscalía General de la Nación, que no es igual al artículo 4º del organismo. El Poder Ejecutivo propone dos fiscales y el organismo siete. Él quería la autorización, aunque no tuviera la gente, porque si un día tenía la gente ya contaba con la autorización. Esa es la cuestión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 219, tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 9º del mismo organismo, que lo dejamos desglosado, y que tiene un sustitutivo que figura con la Hoja Nº 2.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pasa para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto. El artículo 9º de la Fiscalía General de la Nación, junto con la Hoja Nº 2, pasan para mañana.

Volvemos al artículo 213 de ASSE, que tiene un sustitutivo que figura con la Hoja Nº 102. Están repartiendo las fotocopias del artículo.

Se pasan a considerar las hojas del Inciso 35, "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 1, presentado por el señor diputado Gandini.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- La retiro, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 10, presentado por los señores diputados Penadés, Gandini, Ayala, Andújar y Irazábal.

(Texto del artículo aditivo:)

"Agréguese al artículo 91 de la Ley 17.823 de 14 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay, el siguiente inciso: 'El adolescente mayor de 18 años, que en ocasión de estar cumpliendo medida de privación de libertad en centros especiales para adolescentes infractores, cometiere un delito por el que le recayera otra pena de privación de libertad, siempre deberá cumplir primero el saldo de pena como menor en un centro para adolescentes. Cumplida la misma, se dará cuenta a la Justicia para que disponga su traslado y comience a cumplir la pena por el delito cometido como adulto'".

——En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Este artículo no tiene costos y plantea una modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Hemos planteado nuestra propuesta como un aditivo para resolver un problema que se presenta habitualmente.

Tal como dice el texto, refiere al caso de un adolescente mayor de 18 años, que está cumpliendo pena de privación de libertad en un centro del Inisa y comete un delito en ocasión de estar privado libertad o en una salida autorizada o no. En ese caso, corresponde que su inconducta sea juzgada por un juez de adultos y, si recayera sanción penal, la debe cumplir en un establecimiento para adultos.

Normalmente, va a un juez de adultos, quien lo remite a una cárcel de adultos, y cuando cumple la pena vuelve a cumplir el saldo de la pena al Inisa, quizás con 21 o 22 años, por una rapiña, convertido en Rambo, con medallas, porque tiene extraedad, mayor que la mayoría, y además una gran experiencia, porque estuvo en cárcel de adultos, generando una enorme distorsión y problemática.

Este aditivo plantea lo contrario: si estaba en el Inisa y cometió un delito siendo mayor de edad, terminará de cumplir la pena y luego el juez de adultos dispondrá el cumplimiento de la pena como adulto en un establecimiento de adultos.

Consultamos a los técnicos y al parecer esto es bastante común y aceptado. Lo planteamos cuando estuvo el Inisa y el planteo fue bien recibido. Admito que no es materia presupuestal.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Comprendemos la problemática, estamos preocupados y buscamos soluciones, pero siendo coherentes con el criterio que seguimos cuando se presentaron otros aditivos, nos parece conveniente enviar este aditivo a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que está analizando este tema.

SEÑOR POSADA (Iván).- Suscribo lo que dice el señor diputado Asti, pero habría que eliminar la palabra "coherencia".

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quiero dejar constancia de que cuando en la próxima rendición de cuentas la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aún no haya tratado este tema, que es objeto de un proyecto de ley hace un tiempo, volveré a presentar este aditivo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Los frenteamplistas tampoco se salvan de la bajada.

El Senado está discutiendo en estos momentos la modificación del Código del Proceso Penal Juvenil, y por eso pensamos que lo más conveniente sería incorporar esta norma en ese trámite.

No obstante, tenemos tiempo para reconsiderar este aditivo, porque aún falta la instancia de la discusión en el plenario.

Se está avanzando en la discusión del Código del Proceso Penal Juvenil y creemos que es la instancia oportuna para regular esta situación, que es verdad, como dijo el señor diputado Gandini, genera muchas distorsiones en el Inisa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del Frente Amplio de desglosar el artículo aditivo y remitirlo al plenario para que lo pase a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- No es necesario, porque hace meses presenté un proyecto de ley en este sentido.

Por lo tanto, retiro la Hoja Nº 10.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el criterio acordado, se pasa la consideración de la Hoja Nº 86 para mañana, porque refiere a incremento de rubros.

Asimismo, la consideración de la Hoja Nº 9 también pasa para mañana, porque refiere a una partida para 2018.

Hay un artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 92, presentada por la señora diputada Galán.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo: (Después del actual artículo 229) Autorízase en carácter de excepción a la regla general en la materia para el INISA dada la carencia de recursos especializados y con la idoneidad suficiente para el desempeño de funciones el pase en comisión de los funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Directorio de INISA, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicio.- Dispónese de un tope de hasta 20 funcionarios, sujetos los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará vencido el plazo de tres años de creación del organismo".

——En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- El Inisa presenta esta iniciativa en la Hoja Nº 92, habida cuenta de la especial situación en que se encuentra desde su creación, con carencias de personal, derivada de la división de funciones entre Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay e Inisa.

El organismo nos pidió esta facultad, que nos pareció conveniente, pero teniendo en cuenta que no existen antecedentes de pases en comisión de la Administración Central a un organismo comprendido en el artículo 220 de la Constitución, queremos dejar más clara la excepcionalidad. Pusimos una limitación para que solo sirva para este caso o en el de la eventual creación de nuevos organismos del artículo 220 de la Constitución. El plazo de tres años en el que pueden pedir los pases en comisión se cuenta desde la creación del organismo. En este caso, el organismo se creó a fines diciembre de 2015; por lo tanto, tiene hasta fines de 2018 para pedir estos pases. Después, cesa esa facultad.

Lo que se establece podría parecer absurdo, pero pretende dejar claro que la excepcionalidad es para un organismo que se creó y que el plazo se computa a partir de la fecha de creación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 92.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 11 del Inisa, que había sido desglosado.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Esto sustituye lo que votamos recién.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Entonces, queda el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 92 con la votación que resultó anteriormente.

Me parece que el artículo 12 también tiene que ver con dinero y tendríamos que dejarlo para el final, como hicimos con el sustitutivo que figura en la Hoja N° 9, que presentó el Partido Nacional.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 213 del proyecto original.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 102, que fue enviado por ASSE y presentado por el señor diputado Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Facultad para presupuestar a funcionarios contratados que se desempeñan en tareas de limpieza en block quirúrgico.

Facúltase al lnciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' a incorporar a sus padrones presupuestales, previa evaluación favorable, al personal titular que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentra prestando funciones en los servicios de limpieza de las áreas de block quirúrgico del Inciso, contratado por el régimen establecido en la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en uso de la autorizaci6n concedida por el artículo 283 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Lo dispuesto precedentemente no podrá superar el monto máximo de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y aportes patronales, no pudiendo dicha disposici6n generar costo presupuestal".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 213 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 102.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

En discusión los artículos aditivos que figuran en la Hoja N° 88, presentada por los señores diputados José Querejeta, Jorge Gandini, Conrado Rodríguez e Iván Posada.

(Texto de los artículos aditivos:)

"Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN
400	15	HOGAR DE ANCIANOS DE PAN DE AZÚCAR
400	12	COMISIÓN DEPARTAMENTAL LUCHA CONTRA EL CÁNCER - TREINTA Y TRES
400	12	ASOCIACIÓN DE APOYO AL IMPLANTADO COCLEAR

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo.- Increméntanse en el Inciso 21 “Subsidios y Subvenciones” los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2018 y siguientes:

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	
400	12	ASOCIACIÓN PRO DISCAPACITADO MENTAL PAYSANDÚ	30.000
400	12	MOVIMIENTO NACIONAL DE USUARIOS DE LA SALUD	40.000

400	15	AMIGOS DE LOS ANIMALES PAYSANDÚ	85.000
400	15	ASOCIACIÓN AUTISMO DEL URUGUAY	220.000
		TOTAL	375.000

La Contaduría General de La Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades que se detallan, para el ejercicio 2018 y siguientes:

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	
400	12	ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DEL URUGUAY	200.000
		TOTAL	200.000

La Contaduría General de La Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 99, presentado por los señores José Querejeta y Sergio Mier.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', Unidad Ejecutora 015 'Ministerio de Desarrollo Social', Programa 400 'Políticas transversales de desarrollo social' del objeto de gasto 554.002 'Obra Don Orione' y del objeto del gasto 554.006 'Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione', al objeto del gasto 554.092 'Asociación Pequeña Obra de la Divina Providencia'.

Reasígnase desde el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', Programa 401 'Red de asistencia e integración Social', Proyecto 000 'Funcionamiento', objeto del gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores' el importe de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', Unidad Ejecutora 015 'Ministerio de Desarrollo Social', Programa 400 'Políticas transversales de desarrollo social', objeto del gasto 554.093 'Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo aditivo a incluir en el Inciso 24, "Diversos créditos", que figura en la Hoja N° 37, presentado por el Partido Nacional, pasa para mañana.

En discusión el artículo 242.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- En relación con este artículo y algún otro que fija rentas de fuente uruguaya, hay propuestas tanto del Partido Colorado como del Partido Nacional y del Frente Amplio que tienen que ver con aclarar que gravar las rentas provenientes de las plataformas digitales en ningún caso indica que se legaliza el juego *online.* Creo que habría que considerar el artículo con las hojas correspondientes.

Sugiero dejarlo para mañana para hacerlo más ordenadamente.

(¡Apoyados!)

SEÑOR CARDOSO (Germán).- La propuesta del Partido Colorado figura en la Hoja N° 63.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, continuamos.

El artículo 242 será considerado mañana, con todas las hojas presentadas.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Este artículo tiene la Hoja Nº 63, presentada por el Partido Colorado; la Hoja Nº 101, presentada por el Frente Amplio, y la Hoja Nº 91, presentada por el Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo 242 será considerado mañana con las Hojas Nº 63, 91 y 101.

Por otro lado, creo que el señor diputado Posada dijo que el artículo 243 también puede correr la misma suerte.

SEÑOR POSADA (Iván).- Sí, señor presidente, ya que refiere a servicios prestados.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Vamos a retirar la Hoja Nº 20.

SEÑOR PRESIDENTE.- En síntesis, la consideración del artículo 243, que está desglosado, queda para el final, al igual que los artículos 244, 247, 248 y 250.

¿Cómo procedemos con el artículo 261?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- El artículo 261 tiene una hoja, pero será analizado mañana.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio presentó una hoja con un sustitutivo para el artículo 261.

SEÑOR PRESIDENTE.- No la tenemos registrada.

Para que quede constancia, el artículo 261 será considerado mañana, al igual que la hoja a que se hizo referencia, que será numerada.

Por otro lado, para el artículo 262 se presentó la Hoja Nº 11, pero creo que también había una propuesta del Frente Amplio.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- En la Hoja Nº 11 figura un sustitutivo al artículo remitido por el Poder Ejecutivo.

En realidad, dice lo mismo, pero elimina la parte final y establece que se faculta al Poder Ejecutivo, previa declaratoria promocional, a exonerar las tasas y tributos de exportación, etcétera; elimina la parte en la que se establecía que dejaba de ser preceptiva la intervención de los despachantes de aduana, que nosotros creemos que son los que controlan lo que se excepciona al principio.

Esa es la única diferencia; se mantiene todo igual, pero al no decir nada del despachante de aduana, este tendrá que seguir cumpliendo con su obligación, que es la que surge del Código Aduanero.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Proponemos que se envíe este artículo junto con la Hoja Nº 11 a la Comisión de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la propuesta es enviar este artículo 262 a la Comisión de Industria, Energía y Minería, con la hoja que propone el señor diputado Gandini.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- De manera que este artículo se desglosa y se pasa a la Comisión de Industria, junto con la Hoja Nº 11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es.

SEÑOR POSADA (Iván).- Dado que se trata de una exoneración, es importante referir que requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 12, presentado por los señores diputados Benjamín Irazábal, Jorge Gandini, Mario Ayala, Sebastián Andújar y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo aditivo:)

"En aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 20 de la Ley Nº 19.337 de 20 de agosto de 2015, el Poder Ejecutivo deberá transferir al FONDES-INACOOP las utilidades netas generadas en el Ejercicio 2013, en las condiciones establecidas por el Artículo 40 de la Ley Nº 18.716 de 27 de diciembre de 2010.

El monto correspondiente será transferido en partes iguales en los Ejercicios 2017, 2018 y 2019.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Este tema estaba siendo tratado en la Comisión de Hacienda, donde ya recibimos delegaciones de Inacoop y del Ministerio de Economía y Finanzas; creo que también del Banco República. Entonces, dado que en la Comisión de Hacienda hay antecedentes sobre este tema, entendemos conveniente que se siga tratando en ese ámbito.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- No sé qué tema podemos tener a estudio en la Comisión de Hacienda vinculado a este artículo aditivo que se propone. Entiendo que este asunto surgió aquí a partir de que el Poder Ejecutivo estableció en su presentación que caía el aporte del Banco República de parte de sus ganancias a las dos particiones del Fondes. Por eso citamos a las dos particiones. La delegación del Fondes-Inacoop nos dijo que con lo que tenían no podían avanzar, porque no habían recibido aportes, salvo un adelanto. También se nos dijo que si se cumplía con lo que establece el artículo 20 de la ley original de creación, del año 2015, no tendrían problemas.

Esto es correcto. El artículo 20 de esa ley establece que cuando se distribuyan dividendos, excepcionalmente, todos los del año 2013 le corresponderán al Fondes-Inacoop. Sin embargo, esto no ha sucedido.

Por eso, el artículo aditivo que presentamos establece: "En aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, el Poder Ejecutivo deberá transferir al Fondes-Inacoop las utilidades netas generadas en el Ejercicio 2013, en las condiciones establecidas por el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 27 de diciembre de 2010". Agrega: "El monto correspondiente será transferido en partes iguales en los ejercicios 2017, 2018 y 2019", y empezará a regir cuando se apruebe esta ley.

Quiere decir que ni siquiera estamos diciendo que hay que transferirlo todo junto -tampoco todo junto lo requiere el Inacoop-, pero de esta manera estamos dando tranquilidad al organismo de que va a tener recursos para funcionar. Además, creo que estamos dando cumplimiento a lo que se buscaba cuando se votó esta ley, en el año 2015.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Dejo constancia de que tiene razón el señor diputado Gandini: este tema fue tratado acá. Sin embargo, desde la modificación de la ley orgánica del Banco República, fue considerado en la Comisión de Hacienda. El artículo 20 al que refiere el artículo aditivo que se presenta tiene que ver,

precisamente, con el artículo 40 de la nueva ley orgánica del Banco República, que establece cómo se distribuyen las utilidades para el Fondes. A su vez, el artículo 40 establece que deben cumplirse las condiciones del artículo 11 de esa misma ley orgánica del Banco República. Creo que debemos revisar todas esas normas para saber si estamos en condiciones de votarlo tal como está redactado acá o es necesario hacer alguna modificación.

SEÑOR QUEREJETA (José).- Se ha presentado una hoja que contiene un artículo aditivo. Lo que tenemos que hacer es votar. No vamos a discutir ahora si corresponde o no. Ya escuchamos al Inacoop y al Banco República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta de enviar el artículo aditivo contenido en la Hoja Nº 12 a la Comisión de Hacienda.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quiero aclarar que el hecho de que se haya votado que este artículo aditivo pase a la Comisión de Hacienda no nos inhibe de volver a presentarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ningún caso. Queda claro.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 36, presentado por los señores diputados Sebastián Andújar, Mario Ayala, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014 por el siguiente:

'Artículo 10. (Pago de nómina).- El pago de las remuneraciones y toda otra partida en dinero que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea su empleador podrá, a opción del trabajador, efectuarse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla. El sistema de pago que se instituye no implica aceptación de la liquidación por parte del dependiente, ni enerva la obligación del empleador de extender los recibos de haberes, en las condiciones previstas en las normas reglamentarias del artículo 10 de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un sistema de recibo de haberes y de firma en formato electrónico'.

Artículo 2º. - Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

'Artículo 12. (Pago de honorarios profesionales).- El pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia podrá, a opción de cada profesional, efectuarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que dicten para reglamentarla.

El profesional que hiciera uso de la opción, elegirá libremente el o los medios de pago previstos en el inciso anterior a través de los cuales cobrar sus honorarios profesionales'.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

'Artículo 15. (Pago jubilaciones, pensiones, retiros, beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes).- El pago de jubilaciones, pensiones, retiros, beneficios sociales, complementos salariales y subsidios de cualquier naturaleza, realizado por los institutos de seguridad social o las compañías de seguros podrá, a opción del beneficiario, efectuarse a través de acreditaciones en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las

condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla. Cuando el beneficio, complemento, subsidio o prestación se derive de una relación laboral, el pago podrá realizarse en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración'.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

'Artículo 19. (Prestaciones de alimentación).- Las prestaciones de alimentación previstas en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, que no sean suministradas en especie podrán a opción del trabajador, pagarse mediante instrumentos de dinero electrónico, los que deberán garantizar que los fondos acreditados para suministrar dichas prestaciones no puedan destinarse a otros usos. La reglamentación establecerá la fecha a partir de la cual regirá la presente disposición.

Los beneficiarios de las prestaciones de alimentación previstas en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, tendrán derecho a solicitar la emisión de hasta un instrumento de dinero electrónico adicional, el que solo podrá ser emitido a nombre del padre, madre, hijo, cónyuge o concubino del beneficiario de estas prestaciones'.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

'Artículo 42. (Proveedores del Estado).- A partir del primer día del mes siguiente a los ciento ochenta días a contar desde la vigencia de la presente ley, todos los pagos que deba realizar el Estado a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza por obligaciones contraídas con posterioridad a la vigencia de la presente ley podrán a opción del proveedor, cumplirse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera'.

Artículo 6º.- Deróganse los artículos 16, 17, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 46 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- En la Hoja Nº 36 se presenta una serie de artículos aditivos que pretendemos sean considerados en la rendición de cuentas y que tienen como objetivo modificar la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014. En cada uno de los artículos se establece la posibilidad de que lo que prevé dicha ley con respecto a la modalidad de pago de nóminas, honorarios profesionales, jubilaciones, pensiones, retiros, beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias, rentas por incapacidades permanentes y demás capacidad sea de carácter voluntario y no obligatorio, como lo establece la Ley Nº 19.210. Estoy haciendo referencia a lo que se conoce como ley de bancarización. En ese sentido, los legisladores del Partido Nacional estamos presentando en esta instancia de rendición de cuentas un proyecto similar al que el señor senador Lacalle Pou ha presentado en la Cámara de Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Insistiremos en la presentación de estos artículos aditivos en la sesión de Cámara.

SEÑOR POSADA (Iván).- Quiero dejar constancia de que hemos votado negativamente -consistentemente con otros que votamos de la misma manera- por cuanto estos artículos se contradicen con el inciso segundo del artículo 216 de la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda la constancia, señor diputado.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 53, presentado por la señora diputada Lilián Galán y los señores diputados Gustavo Da Rosa, Óscar Groba, Sergio Mier, Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Gonzalo Civila López, Alejandro Sánchez y José Querejeta.

(Texto del artículo aditivo:)

"(Definición y hecho generador). Créase un impuesto específico que gravará la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automatizadas de resolución inmediata.

A tales efectos, se entenderá como apuesta la suma original arriesgada por el apostador, cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, dinero electrónico y similares), sin considerar a estos fines las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego".

——En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Incorporamos una serie de artículos que, en realidad, definen un impuesto sobre la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juego de azar o de apuestas automatizadas. Se trata de cinco hojas que están vinculadas. De esta forma, se generarán nuevos recursos sobre los juegos de azar para financiar -como adelantamos- esta rendición de cuentas.

Quizás sea conveniente dejarlas para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, se sugiere que las Hojas Nos. 48, 49, 53, 54 y 55 sean consideradas el día de mañana, junto con los temas relativos a los recursos.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Mañana lo discutiremos, pero adelanto que, en virtud de que esto tiene por objeto obtener recursos, me gustaría que se dijera qué recursos se espera obtener con este nuevo impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Hoja N° 63 quedó para el final.

La Hoja N° 26, que presentó el señor diputado Eduardo Rubio, quedó para mañana, junto con los recursos.

La Hoja N° 91, que presentó el Partido Nacional, también quedó para mañana.

Ingresamos a "Disposiciones Varias".

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 13, presentada por los señores diputados Sebastián Andújar, Mario Ayala Barrios, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el inciso primero del artículo 3, de la Ley 16.524 de 25 de julio de 1994 en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

'ARTICULO 3.- El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional y de la Universidad Tecnológica, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones). Dicha contribución especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

A

Que el contribuyente acceda a una jubilación.

B

Que transcurran 25 años desde el comienzo de la aportación.

C

Que el contribuyente presente una enfermedad física o psíquica irreversible que lo inhabilite a desempeñar cualquier tipo de actividad remunerada'".

——En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Las Hojas Nos. 13 y 14 refieren a modificaciones al Fondo de Solidaridad. Están incluidas en la rendición de cuentas porque fue una rendición de cuentas la que cambió sus condiciones. En este caso, se plantea volver hacia atrás en un par de aspectos.

Se establece: "[…] Dicha contribución especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta que se verifique alguna de las siguientes condiciones: - A. Que el contribuyente acceda a una jubilación […]". Antes se establecía que era hasta la jubilación o hasta que se dejara de tener todo ingreso; o sea, mientras se estuviera trabajando o aportando, en cualquier actividad, se debía aportar al Fondo.

Asimismo, en el literal B se establecía que transcurrieran treinta y cinco años desde el comienzo de la aportación. Con esta propuesta se pretende volver al plazo original de veinticinco años.

En ambos casos, se vuelve al origen.

Por otra parte, en la Hoja N° 14, se establece que Fondo de Solidaridad podrá disponer de hasta un 1,8% de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, para gastos de administración y funcionamiento del Fondo. Hoy ese porcentaje está en más de un 7%; el 1,8% fue el porcentaje original con el que se creó el Fondo. Queremos volver a ese porcentaje original.

Estas son los dos artículos propuestos que intentan cambiar en algo la presión sobre los profesionales que estudiaron en la Universidad de la República; tienen que aportar sin afectar el fondo de becas ni el presupuesto de la Universidad, por lo menos en un mediano plazo.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Hago una acotación similar a la que hice anteriormente. Este tema está en tratamiento en la Comisión de Hacienda. Hemos escuchado las voces de quienes reclaman la modificación del Fondo.

Quedó pendiente la invitación a la Universidad de la República -así figura en la agenda de la Comisión de Hacienda- y a las autoridades del Fondo para opinar sobre las propuestas de modificación.

Por lo tanto, creo conveniente -y así lo ha resuelto la bancada del Frente Amplio- desglosar estas dos hojas y que sean remitidas a la Comisión de Hacienda.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Sin ánimo de entrar en discusión a esta hora, en la Comisión de Hacienda no hay un proyecto en concreto sobre este tema; tampoco recuerdo que esté en tratamiento, pero puede ser.

Los profesionales pidieron una entrevista y se los recibió, pero no había un proyecto en estudio ni lo hay actualmente. Se concedió una entrevista que fue solicitada por los profesionales.

Esto tampoco apunta al Fondo de Solidaridad. El día que se apunte al Fondo, voy a proponer que se retire paulatinamente el adicional que se creó de modo excepcional y provisorio en el año 2003 por la imposibilidad de dotar con más recursos a la Universidad de la República, que no va al fondo de becas. Debe ser sustituido por recursos genuinos del presupuesto nacional.

(Interrupción del señor representante Iván Posada)

——En su momento se propuso, y si nos tenemos que hacer cargo nos hacemos cargo, pero fue pensado para aquel momento.

Tampoco es cuestión de decir a la Universidad de la República que se queda sin ese dinero o de decir a Rentas Generales que debe sustituirlo mañana. Yo tengo una propuesta, pero va a haber otras. Ahora, mi propuesta es que vaya cayendo anualmente en un 20% y que el presupuesto universitario sea compensado de esa caída a través de Rentas Generales. Habrá que hacerlo anualmente hasta que, al final, de a poquito, todo el mundo recupere sin perder nada: los universitarios pagarán el Fondo de Solidaridad para becas, la Universidad mantendrá su presupuesto y el dinero saldrá del mismo lugar del que salen todos los presupuestos. Pero ese es el tema de fondo.

Lo que hacemos con esta propuesta es aflojar un poco la cincha, la presión sobre los profesionales, en un tema que está muy complicado: hay muchísima gente en el Clearing.

Se agregó otro aspecto que no mencionamos aquí: la gente tiene que pagarlo mensualmente. ¡Pero en muchísimas profesiones no se factura todos los meses! Sin embargo, tienen que pagar el Fondo todos los meses. Y si no lo hacen, ¡van al Clearing! No entramos en esos temas porque son más complejos y de mayor debate. Con esto apuntamos a algo más modesto y posible. Si no se quiere votar aquí, que no se vote. Tenemos todas las esperanzas de que en la Cámara pueda aprobarse, por lo menos algunos de estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor diputado Asti propuso desglosar este artículo y remitirlo a la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: EMPATE.

Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Resultó negativo el pase a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, se va a votar el artículo aditivo presentado en la Hoja N° 13.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: EMPATE.

Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 14, presentado por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Mario Ayala Barrios, Jorge Gandini y Benjamín Irazábal.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyase el Inciso 2 del art. 8 de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 250 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 por el siguiente:

El Fondo de Solidaridad (FDS) podrá disponer de hasta un 1,8% (uno con ocho por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, para gastos de administración y funcionamiento del Fondo".

——En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Vamos a votar negativamente el artículo aditivo presentado en esta hoja porque, en realidad, la propuesta que se hace supone que el Fondo de Solidaridad deje de funcionar, ya que tiene un impacto directo sobre él. Si tenemos en cuenta que en la actualidad la relación entre los gastos de administración y los ingresos operativos es de un 7,28%, establecer un 1,8% significará que dejará de funcionar; va a tener un impacto realmente muy importante. Consideramos que si quiere hacerse una propuesta con respecto al uso de los recursos del Fondo de Solidaridad hacia los gastos de administración, debería fijarse un tope del orden del 5%. Para que eso suceda, habría que establecer que en un plazo de cinco años deberá adecuar su presupuesto de gastos de funcionamiento, de forma tal que no supere el 5% del total de los ingresos operativos. Me parece que eso sería lo razonable. Por lo tanto, votaremos negativamente esta propuesta planteada en la Hoja Nº 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 14.

(Se vota)

——Seis en dieciocho: NEGATIVA.

Quedaron pendientes de votación los artículos 268 y 275 de la Sección VIII "Disposiciones Varias" que vienen en el articulado del Poder Ejecutivo.

En discusión el artículo 268.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: EMPATE.

Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- No pierdo las esperanzas -a pesar de que en estos días hemos insistido en una vieja frase que dice: no pidas simetrías en un naufragio- de que el gobierno busque una redacción más entendible al artículo 268 a fin de lograr el objetivo que parecería que busca. Me refiero a comenzar un proceso de recuperación de la vieja Estación General Artigas. Si eso es lo que se quiere, esperemos una redacción distinta. Esta redacción tiene consecuencias mucho mayores que simplemente la recuperación de la Estación General Artigas por parte del Estado, para su mantenimiento.

No perdemos las esperanzas de que, de aquí al último día del tratamiento de la rendición de cuentas en el plenario, a través de la bancada oficialista, el gobierno presente una redacción mucho más entendible, comprensible y sencilla que la que tiene este artículo. Y no quiero ingresar en el debate interno del contenido porque nos iríamos muy tarde.

Simplemente quería dejar esta constancia como un dejo de esperanza, de querer votar el objetivo final que todos compartimos, es decir, el mantenimiento de la vieja Estación General Artigas.

SEÑOR POSADA (Iván).- Si este artículo se refiere a la recuperación de la Estación General Artigas, y así se expresara directamente, nosotros estaríamos dispuestos a votarlo. Nos parece que hay una situación a preservar, de fuerza mayor, que fundamenta un artículo en ese sentido. Pero hay que decirlo directamente y hacer referencia al bien del que se trata.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Teniendo en cuenta la fundamentación de voto de los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, creo que deberíamos votar este artículo, con el compromiso de la bancada del Frente Amplio de hablar con el Poder Ejecutivo para incluir las solicitudes realizadas por los legisladores, que pueden ser perfectamente compartibles. Me parece mejor llevarlo a sala con la voluntad de solucionar el tema planteado por los legisladores, que no llevar nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión en artículo 275.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 23, presentada por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Incorpórase como literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente:

'D) Que el contribuyente cumpla 70 años de edad. Este literal entrará en vigencia el 1º de enero de 2016'".

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- El aditivo que presentamos está vinculado al Fondo de Solidaridad. Más allá de las reformas sobre las que aquí se ha hablado -posiblemente ingresen a la Cámara para ser discutidas-, creemos que es de justicia que se incorpore una causal más al cese de aportación al Fondo de Solidaridad. Nosotros proponemos que cuando la persona cumple setenta años cese la aportación.

Para explicar por qué creemos que es un acto de justicia, vamos a poner un ejemplo. Una persona que se recibe a los treinta y cinco, no aporta durante los primeros cinco años y luego aportaría durante treinta y cinco años. O sea que aportaría hasta los setenta y cinco años. A esa altura de la vida, la persona debería estar pensando en la posibilidad de acceder a una jubilación, pero de no modificarse el artículo seguirá aportando al Fondo de Solidaridad.

Esta causal de los setenta años estuvo comprendida en el Mensaje del Poder Ejecutivo, en la ley de presupuesto nacional. Eso fue aprobado en la Cámara de Diputados, pero cuando fue al Senado, durante el proceso de discusión, fue quitado. Lo que se hizo fue pasar de veinticinco a treinta y cinco años de aportación. Nosotros entendemos de justicia la incorporación del cumplimiento de los setenta años como una nueva causal, sobre todo pensando en las personas que con muchísimo sacrificio culminaron una carrera universitaria con más de treinta años de edad. De alguna manera, se tendría en cuenta esa situación particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 23.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: EMPATE.

Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 21.

(Texto del artículo aditivo:)

"Salvo disposición legal, reglamentaria, convencional o contractual más favorable, el mismo derecho a licencia especial y licencia por maternidad o paternidad, y en los mismos términos, prevista en esta ley para los funcionarios públicos en caso de nacimientos prematuros, tendrán el padre y madre que se desempeñen en la actividad privada.

A tales efectos el padre y madre tendrán derecho a percibir los subsidios previstos en la ley 19.161, de 11 de enero de 2013, con la adecuación que resulte de esta disposición.

La extensión de subsidios para los trabajadores de la actividad privada, que resulten de la aplicación de este artículo, se cubrirá con la asistencia financiera a la seguridad social, prevista en el artículo 67 de la Constitución de la República y en las leyes presupuestarias".

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Este aditivo plantea que se dé un trato igualitario a los empleados de la actividad privada y pública en lo que respecta a las licencias por nacimiento de hijos prematuros. Se establece una asimilación de regímenes de la actividad privada y pública, teniendo en cuenta la posibilidad de que los artículos 11 y 12 de este proyecto de ley de rendición de cuentas sean aprobados y luego promulgados.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Quiero dejar constancia de que siempre tratamos de cuidar la constitucionalidad -en referencia al artículo 67 de la Constitución- y tenemos normas en las Disposiciones Transitorias que nos impiden incorporar a las leyes presupuestales cuestiones de seguridad social, que es a lo que refiere este aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 21.

(Se vota)

——Dos en dieciocho: NEGATIVA.

En consideración el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 28, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyase el artículo 496 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008 por el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio a los fabricantes de bebidas de origen nacional, con la excepción de la cerveza, el cual tendrá carácter transitorio y gradualmente decreciente. Dicho subsidio se financiará con el incremento de la base específica del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 5), 6) y 7) del artículo1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996. El referido incremento destinado a financiar el subsidio no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) para el primer año y el 50% (cincuenta por ciento) para el segundo año, contados a partir de su implementación.

Destínese el monto total otorgado a la fecha de aprobación de la presente ley por subsidio correspondiente al numeral 5) del artículo1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 al -Inciso 26 Universidad de la República- al Programa de Inversiones en Infraestructura Edilicia con prioridad a las obras de la planta edilicia del Hospital de Clínicas contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de su planta edilicia".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Propongo retirar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 28 y dejar para mañana el que figura en la Hoja N° 32.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 24, presentado por los señores representantes Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Deróguese a partir de su vigencia, el artículo 733 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Con este aditivo se dispone la derogación del artículo 733 de la ley de presupuesto.

Creo que hay un artículo aditivo en el mismo sentido presentado por el Partido Nacional, que no recuerdo en qué hoja figura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos aditivos que figuran en las Hojas Nos. 35 y 24 son prácticamente iguales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 24.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: EMPATE.

Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 35, presentado por los señores representantes Conrado Rodríguez, Benjamín Irazábal, Jorge Gandini, Mario Ayala Barrios, Sebastián Andújar, Gustavo Penadés, Iván Posada y Gonzalo Mujica.

(Texto del artículo aditivo:)

"Derógase el artículo 733 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: EMPATE.

Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

——Nueve en dieciocho: NEGATIVA.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 64, presentado por la señora representante Lilián Galán y los señores representantes Gonzalo Civila López y Gustavo Da Rosa.

(Texto del artículo aditivo)

"Sustitúyese el artículo 194 de La Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 194. (Dirección y Administración).- El Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, integrado por tres delegados del Poder Ejecutivo, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Vicepresidente, y dos delegados del sector cooperativo.

Los delegados representantes del sector cooperativo serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP), de una nómina de seis personas.

El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio los representantes del sector cooperativo cuando no se hubiera formalizado la proposición de los delegados dentro del plazo de treinta días desde su requerimiento.

La compensación por las actividades de los Directores será determinada de acuerdo a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

La duración del mandato de los delegados del Poder Ejecutivo del Directorio será de cinco años y de dos para los delegados del sector cooperativo, pudiendo ser reelectos por dos períodos más. Los delegados del Poder

Ejecutivo podrán ser sustituidos de oficio y los delegados del sector cooperativo a iniciativa de la entidad proponente y, en ambos casos, con expresión de causa que motiva la medida.

Cada miembro del INACOOP tendrá su correspondiente alterno que será designado por el Poder Ejecutivo. La reglamentación determinará el régimen de suplencias a aplicarse.

Los miembros salientes permanecerán en su funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados'".

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Este artículo es muy sencillo.

Lo único que se hace, como el directorio de Inacoop está compuesto por delgados del Poder Ejecutivo y de las organizaciones sociales, y todos tienen un mandato por dos años, es solicitar que el de los delegados del Poder Ejecutivo sea por cinco años, aunque tiene la potestad de sustituirlos de oficio. Por lo tanto, en cada cambio de gobierno pueden ser sustituidos.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Me llama la atención que el diputado Asti haya comenzado su explicación diciendo: "Lo único que se hace". Lo único que se hace es pasar la duración de un mandato de dos años a cinco, sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo acaba de pasar por acá y no manifestó su voluntad de que sus delegados en Inacoop queden cinco años, sino que se le ocurrió a la bancada del Frente Amplio hace un rato. Si hubiéramos conversado este asunto, capaz que lo podíamos acompañar. No obstante, no hemos tenido posibilidad de consultar, analizar ni entender por qué se pasa de dos años a cinco. Por algo se establecieron los dos años.

La verdad que es un poco extraño y cuesta acompañarlo.

Es un lindo debate para dar en sala. Podríamos abrir todo el debate sobre el Fondes a partir de una imprudencia como esta, que no vamos a acompañar.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Propongo posponer la votación para mañana, a efectos de que los colegas de la oposición puedan estudiarla.

SEÑOR PERSIDENTE.- De acuerdo con el criterio establecido, la Hoja N° 72 queda para mañana.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 97.

(Texto del artículo aditivo:)

"Agrégase al numeral 4) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal: 'Fe y Alegría'".

SEÑOR POSADA (Iván).- No está clara la redacción de este aditivo. Supongo que Fe y Alegría debe ser el nombre de alguna organización.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Solicitamos a la señora diputada Galán o al señor diputado Sánchez que expliquen la redacción, a efectos de poder votar.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Está mal esta redacción.

Lo que se establece en realidad es la inclusión de la organización civil Fe y Alegría Uruguay en el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996. Si se aprueba este aditivo ingresará una organización más al sistema de donaciones especiales.

El cambio en la redacción es el siguiente: donde dice "Fe y Alegría" debe decir "Asociación Civil Fe y Alegría Uruguay".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 97, con la modificación realizada por el diputado Alejandro Sánchez.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Me da una enorme alegría que por dieciocho votos se haya incluido una organización -esta en particular- porque este fue un tema de debate en la comisión. Se ha sostenido más de una vez -cuando hemos traído otras organizaciones- que requería inexorablemente iniciativa del Poder Ejecutivo. Nosotros hemos dicho inexorablemente que no, porque no se cambia el monto ni se exonera una empresa: el monto ya está exonerado, tiene un tope. Se incluyen instituciones dentro de la posibilidad de obtener una donación especial, que van a competir por ese tope. Creo que se ha entendido. Nos hemos puesto de acuerdo y hemos sentado un antecedente que nos permitirá traer fe y alegría a otras organizaciones.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Yo suelo tener memoria corta; aviso para el futuro.

Hay una regla no escrita en este Parlamento por la que, generalmente, los temas de subsidios y subvenciones son trabajados muy arduamente por la Cámara de Representantes. Lo que refiere a las donaciones especiales, es trabajado sistemáticamente por el Senado de la República. De hecho, el Senado ha incluido organizaciones cuando la Cámara no lo hizo.

Esa es una buena innovación.

SEÑOR POSADA (Iván).- En realidad, la Cámara de Representantes ha incluido varios casos. El tema es que el Senado después nos enmendó la plana y los eliminó. Esa es la circunstancia que se ha dado en el tema de estas organizaciones que van a competir por un tope.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de finalizar, voy a detallar lo que queda para considerar en el día de mañana: artículo 10, artículo 15 con la Hoja Nº 38, Hoja Nº 3, Hoja Nº 26, Hoja Nº 91, artículo 88 con la Hoja Nº 46, artículo 107, artículo 205 con la Hoja Nº 61, Hoja Nº 84, Hoja Nº 85, artículo 209 con el artículo 3º del organismo -que es igual, y el del Inciso 27-, artículo 8º del INAU, artículo 2º de UTEC, Hoja Nº 87, artículo 9º del Inciso 33 con la Hoja Nº 2, artículo 12 del Inisa con la Hoja Nº 9, Hoja Nº 86, Hoja Nº 37, artículo 242 con las Hojas Nº 63, 91 y 101, artículo 243, artículo 244, artículo 247, artículo 248, artículo 250, artículo 261 con la Hoja Nº 104, Hoja Nº 32, Hoja Nº 64, Hoja Nº 72 y artículo107, y el dictamen del Tribunal de Cuentas.

En el día de mañana, la idea es comenzar la sesión a la hora 9 y 30.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Con la mejor voluntad hemos ido alargando el trabajo de la comisión para dar tiempo a la bancada del Frente Amplio. Pensábamos terminar en el día de hoy con holgura, pero no hay problema si lo hacemos mañana. Quiero advertir que mañana viernes hay compañeros que tienen compromisos en el interior. Yo, particularmente, tengo compromisos.

Hoy, cuando hablamos de este tema, dijimos de comprometernos para terminar al mediodía. Dependerá de venir en hora y de ser prolijos y ordenados para tratar temas complejos. No podemos detenernos para tratar temas; mañana hay que venir con los temas resueltos. Todos -inclusive nosotros- tendremos que trabajar algunos temas en la noche para traerlos con algún cambio, pero mañana hay que votar o votar.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Una de las hojas que queda para mañana es la Nº 103, que refiere al artículo 209.

Comparto lo dicho por el señor diputado Jorge Gandini: la idea es votar. Por lo tanto, sería conveniente convocar a la comisión para la hora 10.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Estaríamos dispuestos a ingresar a la comisión a la hora 10 con el compromiso de que no haya intermedios para el trabajo en bancadas. Si se debe hacer algún intermedio por otro motivo, no habría problemas. Planteo esto porque sé que hay muchos señores legisladores que tienen compromisos en el interior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces ¿fijamos el comienzo para la hora 10?

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a intermedio hasta mañana a la hora 10.

(Es la hora 21 y 10)

Poder Legislativo / República Oriental del Uruguay